

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

UNIVERSIDAD
DE LOS HEMISFERIOS



SABER Y SABER HACER

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**TEMA: “SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA COMO MEDIDA
ALTERNATIVA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN ACCIDENTES DE
TRÁNSITO”**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: Carlos Guillermo Ramos Luna

TUTOR: Dra. María del Mar Gallegos Ortiz

QUITO, 2018

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios. De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Carlos Guillermo Ramos Luna

CC: 0401168323

DEDICATORIA

Dedicó este trabajo de titulación y sobre todo mi carrera profesional en primer lugar a Dios por haber puesto en mi camino una carrera en la que he demostrado total aptitud. Segundo a mi familia quien ha estado conmigo incondicionalmente apoyándome con sus consejos y su calidad moral. tercero agradezco mis padres que ahora Dios los tiene en su gloria quienes han sido mis pilares principales en la guía por el camino del bien al llenarme de mucho ejemplo basado en los principios éticos de un ser humano. Cuarto agradezco a mi padre profesional Dr. Christian Benavides Santacruz quien me ha enseñado con mucha paciencia y dedicación el valor de la profesión del derecho y las leyes con sobre todo siempre su inmenso cariño y estima que lo caracteriza, que con el día a día alimentaba mi alma y mis principios con el don de ser una persona intachable. Quinto a mis amigos que han estado incondicionalmente apoyándome en todos momentos difíciles como estudiantes y como así también los buenos momentos compartidos en las aulas y en la vida diaria.

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS	1
DEDICATORIA	2
INDICE DE CONTENIDOS	3
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	9
GENERALIDADES DEL DELITO	9
1.1. Definición y elementos del delito. Regulación jurídica	9
1.1.1. Elementos del delito.....	10
1.1.2. Regulación del delito y sus elementos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	12
1.2. Garantías constitucionales aplicables al proceso penal	13
1.3. Generalidades sobre los Delitos de tránsito. Su regulación jurídica en el Ecuador	19
1.3.1. Regulación jurídica de los delitos de tránsito en el Ecuador	22
CAPÍTULO II.....	24
LAS PENAS Y SU FINALIDAD	24
2.1. Estudio doctrinal sobre las penas. Definición y naturaleza jurídica.....	24
2.2. Clasificación de las penas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	26
2.3. Finalidad de la Pena. Su regulación jurídica en el Ecuador	28
2.4. Individualización de las penas.....	31
CAPITULO III	34
LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	34
3.1. La suspensión condicional de la pena en el Ecuador.....	34
3.2. Evolución de la suspensión condicional de la pena.....	37
3.3. Requisitos para la aplicación de la suspensión condicional de la pena	39
3.4. Ventajas y desventajas de la aplicación de la suspensión condicional de la pena. Presupuestos generales de aplicación de la suspensión condicional de la pena en accidentes de tránsito	41
CAPITULO IV	44
PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	44

4.1. Estudio de caso 17460-2016-00588 de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano De Quito, Provincia	44
4.2. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.....	46
4.2.1. Análisis de los resultados.....	54
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Representa la respuesta a la interrogante No 1 de la encuesta	46
Tabla 2 Representa la respuesta a la interrogante No 2 de la encuesta	47
Tabla 3 Representa la respuesta a la interrogante No 3 de la encuesta	48
Tabla 4 Representa la respuesta a la interrogante No 4 de la encuesta	49
Tabla 5 Representa la respuesta a la interrogante No 5 de la encuesta	50
Tabla 6 Representa la respuesta a la interrogante No 6 de la encuesta	51
Tabla 7 Representa la respuesta a la interrogante No 7 de la encuesta	52
Tabla 8 Representa la respuesta a la interrogante No 8 de la encuesta	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 1	47
Gráfico 2 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 2	48
Gráfico 3 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 3	49
Gráfico 4 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 4	50
Gráfico 5 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 5	51
Gráfico 6 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 6	52
Gráfico 7 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 7	53
Gráfico 8 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 8	54

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, está dirigido a realizar un exhaustivo estudio sobre la suspensión condicional de la pena como medida alternativa a la pena privativa de libertad en accidentes de tránsito. En la investigación se procede a estudiar el tema partiendo de la teoría del delito, su definición, la delimitación de los elementos que lo conforman, la regulación de estos en la normativa penal vigente en el país, además se realiza un análisis exhaustivo de las garantías al proceso penal plasmadas en la Constitución de la República, destacándose dentro de ellas por su importancia y relación con este estudio, lo relativo al principio del debido proceso y el derecho a la defensa. Por otro parte, se profundiza en el examen de los delitos de tránsito, se profundiza con respecto a su naturaleza culposa pero no dolosa, se revisan sus características fundamentales y la tipificación de cada uno de ellas y sus sanciones en el Código Orgánico Integral Penal vigente. Igualmente, se realiza un estudio interesante sobre la individualización de las penas y su importancia a la hora de imponer las sanciones, se analiza la pena tomando como base criterios doctrinales y legales, su clasificación, se fundamenta la finalidad de las mismas dirigidas a la prevención del delito y la regulación legal de los fines de la sanción plasmada en la normativa ecuatoriana. Se examina todo lo relativo a la figura de la suspensión condicional de la pena, desde su concepto, surgimiento, evolución, los requisitos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para poder ser aplicado este beneficio, así como sus principales ventajas y desventajas. Por otra parte, previa tabulación se procede a analizar los resultados de las encuestas aplicada a una muestra de 152 abogados en libre ejercicio de su profesión que dominan el tema y se interpretan los resultados de estas, además se hace un estudio de casos para demostrar la factibilidad de la aplicación de esta sanción alternativa a la privación de libertad en los delitos de tránsito por sus particularidades.

Palabras claves: suspensión condicional, privación de libertad, penas, finalidad de la pena y accidentes de tránsito.

ABSTRACT

The present research work is aimed at conducting an exhaustive study on the conditional suspension of punishment as an alternative measure to the custodial sentence in traffic accidents. In the investigation proceeds to study the subject based on the theory of crime, its definition, the delimitation of the elements that comprise it, the regulation of these in the criminal law in force in the country, in addition an exhaustive analysis of the guarantees is carried out to the criminal process embodied in the Constitution of the Republic, standing out among them for their importance and relationship with this study, regarding the principle of due process and the right to defense. On the other hand, it deepens in the examination of traffic crimes, it is deepened with respect to its culpable but not malicious nature, its fundamental characteristics are reviewed and the classification of each of them and its sanctions in the current Organic Penal Code. Likewise, an interesting study is carried out on the individualization of sentences and their importance when imposing sanctions, the penalty is analyzed based on doctrinal and legal criteria, their classification, the purpose of which is based on prevention. of the crime and the legal regulation of the purposes of the sanction embodied in the Ecuadorian legislation. It examines everything related to the figure of the conditional suspension of the sentence, from its concept, emergence, evolution, the requirements and conditions established in the legal order to be able to apply this benefit, as well as its main advantages and disadvantages. On the other hand, previous tabulation proceeds to analyze the results of the surveys applied to a sample of 152 lawyers in free practice of their profession who dominate the topic and interpret the results of these, in addition a case study is done to demonstrate the feasibility of the application of this alternative sanction to the deprivation of liberty in transit crimes due to its particularities.

Keywords: conditional suspension, deprivation of liberty, penalties, purpose of punishment and traffic accidents.

INTRODUCCIÓN

La libertad constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, por tanto, la presente investigación está dirigida a estudiar una figura jurídica reconocida en la legislación ecuatoriana, encaminada a proteger precisamente el mencionado derecho y se presenta la suspensión condicional de la pena como alternativa a la pena privativa de libertad en accidentes de tránsito. En la investigación se realizará un estudio primeramente doctrinal acerca del delito en general, los elementos que lo conforman y especialmente los delitos de tránsito.

Por otro lado, se profundizará en principios de índole constitucional que inciden en el orden penal y que deben ser respetados por los operadores de justicia. Se examinará detenidamente la figura objeto de estudio desde la doctrina hasta la práctica tomando como base la importancia de su empleo en la sociedad ecuatoriana para evitar la aplicación desmedida de la pena de privación de libertad. Al conocer de antemano los efectos negativos que esta muchas veces acarrea, resulta necesario que se aplique dicha medida alternativa, en aquellos casos que los infractores cumplan con los requisitos establecidos en la norma penal.

La investigación se propone determinar si el uso de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, en los accidentes de tránsito, resulta eficaz para lograr la misma finalidad que las sanciones. La presencia de la institución jurídica que se pretende estudiar representa un paso de avance en la legislación ecuatoriana pues otorga una posibilidad racional y justa a todos aquellos infractores, que lo ameriten, disfrutar sus beneficios. Para enriquecer el estudio se aplicará una encuesta a profesionales del derecho en libre ejercicio de su profesión y se realizará un estudio de dos casos relacionados con el tema.

El presente trabajo está conformado por cuatro partes. El primer Capítulo está dedicado a estudiar de forma general la teoría del delito desde opiniones doctrinales y legales, los delitos de tránsito y sus particularidades, así como las garantías constitucionales del proceso penal, especialmente el debido proceso y el derecho a la defensa por su relación con este estudio. El Capítulo II realiza un estudio sobre las penas y su finalidad, analizando su concepto, clasificación, finalidad y la individualización de las mismas.

Por otro lado, el Capítulo III se dedica a profundizar en la figura de la suspensión condicional de las penas, su evolución, así como estudia el Código Orgánico Integral penal para definir los requisitos y condiciones de aplicación de esta sanción alternativa a la privación de libertad y un último y cuarto capítulo en el que se presenta y analizan los resultados de las encuestas aplicadas a una muestra de 152 abogados en libre ejercicio de su profesión sobre el tema de estudio y se realiza un estudio de casos.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL DELITO

1.1. Definición y elementos del delito. Regulación jurídica

Para apertura el estudio del delito debe tomarse como base los criterios que el orden doctrinal han sido emitidos al respecto. Existen definiciones muy elementales como la expuesta por Cabanellas quien conceptualiza el delito desde su vocablo nacido del latín *delictum*, relacionado con actos de carácter antijurídico y donde se presenta el dolo y como consecuencia, trae consigo la imposición de pena que está recogida en la ley imperativa, o sea en la norma penal.

Otros criterios doctrinales sobre el delito es el expuesto por Jiménez de Asúa (2006), quien lo consideraba un acto típico, antijurídico, basado en la culpabilidad, cuyo responsable es el hombre y sujeto a una sanción en el ámbito penal. Por su lado, Beling (2013) analiza el delito como una acción contraria a la normativa, tipificada en la ley, culpable, cuya pena se impone al perfeccionarse todos los elementos que lo conforman y que posee la naturaleza de una infracción.

Por su parte, Vonlitz (1999) como parte de la Teoría del delito, analiza este como un acto puramente humano, culpable, antijurídico y castigado mediante una pena. Distinguido dos elementos fundamentales que inciden en el delito: uno interno relacionado con la idea, deliberación y otra externa relativa a la preparación y ejecución del acto delictivo.

En el orden de las ideas anteriores Cuello Calón plantea que delito es “la acción prohibida por la ley bajo amenaza de una pena.” (Calón, 1955:12) debe hacerse alusión que el delito se tipifica no solo con acciones, sino también ante una omisión que se traduce en no hacer lo que la ley establece, tal es el caso típico de no denunciar, lo que vulnera la disposición penal correspondiente.

Por otro lado, Carrara (2004) define el delito como una infracción contraria a la Ley del Estado, que se ha promulgado para precautelar la seguridad de los ciudadanos, analiza el concepto como un acto extremo del hombre, que puede ser positivo o negativo que según la

moral es imputable y perjudicial políticamente. Esta afirmación, ratifica que el delito es una transgresión a la ley y pone de manifiesto que los fines de la normativa penal es precautelar a los ciudadanos y por tanto resultan beneficiosa para la sociedad en general.

Como se ha visto existen muchas definiciones de delito, pero todas resultan coincidentes con respecto a la existencia de una acción u omisión de naturaleza típica, antijurídica, punible y culpable y que, ante ello, corresponde la imposición se dé una pena establecida en la ley penal.

Se debe señalar que los comportamientos que dan lugar a la tipificación de delitos, como se ha dicho corresponden a la conducta humana, por lo que el infractor está consciente de que su comportamiento contraviene la ley. Resulta importante delimitar que, a pesar de lo antes expuesto, los delitos pueden ser intencionales o por imprudencia. La regulación jurídica del delito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano será estudiada más adelante.

1.1.1. Elementos del delito

Luego de estudiados los diferentes conceptos dados al delito, es fundamental para la investigación delimitar los elementos que integran el delito, primeramente, debe decirse que en la tipificación de un delito siempre va a existir un sujeto que es activo o pasivo. El primero, es la persona que transgrede la ley, en este caso el infractor y el segundo, es la víctima, la persona afectada, contra quien se lleva a cabo el acto de naturaleza delictiva.

Por otro lado, el delito posee un objeto, que puede ser material y jurídico; el objeto material es la persona, bien o situación sobre la que recae el actuar delictivo y el objeto de carácter jurídico, es aquel bien jurídico protegido por la norma que puede ser: la vida, la propiedad, el honor, etcétera.

La doctrina, en este caso Palacios (1979), emite un criterios de carácter formal con respecto al estudio de los elementos del delito:

- 1) Criterio Formalista basado en la prohibición de hecho a través de una amenaza de índole penal, y que la característica esencial de él es la pena. Dentro de este criterio se considera que:

- a) El delito es un acto que realiza el hombre, específicamente es una acción u omisión, por lo que la consecuencia del acto debe tener como génesis la actividad del hombre, en caso contrario no es considerado delito.
- b) Debe ser un acto de carácter antijurídico; basado en que la acción u omisión debe ser contraria a la normativa penal, debe causar una lesión y colocar en peligro un bien jurídicamente protegido y dichos actos deben corresponderse con la descripción del tipo legal, para que realmente tenga un carácter de acto típico.
- c) El acto debe ser culpable, imputable, por lo que la conducta debe estar permeada de dolo, de una intención o una determinada culpa (negligencia). La imputabilidad está dada porque se puede determinar a una persona responsable por los hechos, la que debe tener la capacidad jurídica necesaria para responder por el ilícito penal.
- d) La acción u omisión del acto debe estar prevista en la ley penal y por tanto se debe imponer una sanción por dicho actuar, sin este requisito no se tipifica el delito.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, debe definirse que los elementos que conforman el delito son: la tipicidad de la conducta, su antijurídica y culpabilidad. Al respecto Benalcázar (2014) planteó:

El delito ha sido definido por diversos doctrinarios de relevancia, así Beling lo define como la acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad, es decir que el delito debe cumplir con todos los elementos constitutivos que le den el carácter de infracción. (Benalcázar, 2014:27).

Lo antes citado, expresa la necesidad de que se manifiesten los elementos para que realmente sea tipificado un delito. Lo primero es la tipicidad, que para Obregón (2015) es la sincronía los actos u omisiones descritas en la norma penal y la acción que se lleva a cabo por el infractor. Otros de los elementos es el carácter antijurídico fundamentado en que la acción u omisión transgrede la norma penal, Binding (2009) hace una interesante reflexión sobre este elemento, al plantear que el que incurre en el delito no va en contra de la norma, sino que adecua su conducta a ella, manifestándose de esta forma la antijuricidad desde un punto de vista formal,

al existir oposición ante el comportamiento humano y la ley p, al ser una acto que viola la norma del Estado, que posee un mandato o prohibición de naturaleza legal.

Sobre los elementos debe decirse que, no existe delito sin que este presente la culpabilidad la cual según Obregón (2015) está constituida por la imputabilidad y exigibilidad, la primera basada en que para ser sujeto de un proceso en materia penal debe tenerse la capacidad jurídica, la que está determinada por varios factores como: la edad, estar físico y mentalmente sano, entre otros y la segunda correspondiente a la exigibilidad supone que resulte exigible por el Estado el cumplimiento de una pena, por los actos delictivos cometidos.

1.1.2. Regulación del delito y sus elementos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Teniendo en cuenta el estudio general desde bases doctrinales del delito, y sus elementos, se debe analizar la regulación de esta figura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Para comenzar se debe revisar el artículo 18 del COIP que preceptúa que el delito “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código”. ”(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.10) por tanto, esta es la definición que la legislación penal ecuatoriana otorga al delito, como se aprecia quedan reconocidos los elementos anteriormente estudiados, los cuales están definidos claramente el COIP.

El artículo 25 del COIP (2014:25) prevé la definición de tipicidad, basado en que los elementos de aquellas conductas que en el ámbito penal resultan relevantes, están descritos en los tipos penales, estos en consecuencia, definen el delito cometido por el infractor, su tipo, tal como se analizó, describen claramente en que consiste la conducta infractora, lo que permite tipificar el delito en el proceso penal.

Por su lado, el artículo 29 del COIP (2014:25) reconoce el elemento antijuricidad, determinando expresamente que se considera una conducta penalmente responsable siempre que se amenace o lesione, sin causa justa, un bien jurídico tutelado por la norma penal. Vale acotar que el bien jurídico tutelado es aquella persona, cosa o un bien intangible que está protegido por las normas penales, ejemplo: la vida, la propiedad, el honor, etcétera, que según este, se clasifican los delitos. Sobre ello, Mariano expresó: “El concepto de bien jurídico ha

cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal” (Mariano, 2009:187).

El Código (2014:25) en el artículo 30 establece la salvedad de que en caso que la conducta se produzca por legítima defensa, actuaciones en cumplimiento de una orden legítima y proveniente de autoridad competente o cumpliendo un deber de naturaleza legal, y ante un estado de necesidad , no se tipifica infracción penal alguna.

Como último elemento del delito analizado doctrinalmente y que se regula en el COIP Código (2014:25), está la culpabilidad, prevista en el artículo 34 en el que se determina que para que una persona sea penalmente responsable deberá ser imputable y estar consciente que con la comisión del delito está incurriendo en una conducta de tipo antijurídica. Con respecto a este elemento, queda claramente establecido en el artículo 35 de COIP Código (2014:25) en que es causa de inculpabilidad cuando la persona procesada sufre de un trastorno mental debidamente comprobado.

1.2. Garantías constitucionales aplicables al proceso penal

Luego de analizada la definición de delito y los elementos que lo conforman, resulta vital en la investigación proceder al estudio de los principios constitucionales y garantías que intervienen en el proceso penal, los cuales, en un Estado de derechos como el Ecuador, resulta esencial su cumplimiento para precautelar los derechos fundamentales de las personas que son partes en esta clase de procesos. Para comenzar el estudio de los principios resulta importante mencionar el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana (2008) en el que se plasma que toda persona posee el derecho a acceder de forma gratuita a la justicia y a la tutela efectiva de forma imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sujeta a los principios de inmediación y celeridad.

Dentro del proceso penal, es esencial detenerse en el principio del debido proceso en virtud de la Constitución ecuatoriana, el que tiene un alcance amplio por las garantías que trae consigo, para ello debe tomarse como base su definición desde criterios doctrinales. Para Zambrano (2005) el debido proceso se entiende como aquel que desde sus inicios y hasta el fin respeta y

hace efectivo los principios y la normativa legal con el objetivo de alcanzar una correcta administración de justicia para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos. Por su parte, Zavala plantea que:

Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente. (Zavala, 2002:25)

En sentido general y analizando lo antes expuesto, se puede resumir que el debido proceso está íntimamente relacionado con los derechos fundamentales, atendiendo a las garantías que deben cumplirse para materializar el mismo. La Constitución de la República del Ecuador (2008) preceptúa en el artículo 76 que todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier ámbito, se garantizará el derecho al debido proceso basada en una serie de garantías básicas entre las que se encuentran: la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad, que toda prueba obtenida violando la normativa no resultara válida ni tendrá la eficacia probatoria, el derecho a la defensa, entre otros.

Como uno de los principios elementales a analizar esta el previsto en el numeral 2 del artículo 76 del texto constitucional (2008) y es el relativo principio de presunción de inocencia, por tanto, toda persona se debe considerar en el proceso penal, inocente hasta tanto no se dicte resolución firme o sentencia ejecutoriada, en la que se declare la culpabilidad. El principio se traduce en el respeto hacia el procesado de inicio a fin del proceso, sobre ello Stefel (2006) ha expresado que este es un principio rector reconocido con el objetivo de regular el tratamiento que se les debe brindar a aquellas personas que aún no han sido declaradas culpables, analizando desde una arista lógica, una hipótesis o una determinada posición de ficción, que da lugar al inicio del proceso y que hasta el final puede conducir hacia una verificación o falsedad.

Por otro lado, el numeral 3, del artículo 76 de la Constitución (2008) es muy importante, porque reconoce como garantía que ninguna persona puede ser juzgada, ni sancionada por un

acto u omisión que en el momento que se comete no está tipificado en la ley como infracción y que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad observando el trámite que corresponde a cada procedimiento. Este principio se relaciona con la legalidad y tipicidad, lo que implica que hay que apegarse a la ley y, por tanto, la conducta en que incurre la persona debe estar descrita, tipificada en la norma penal o sea se debe reconocer como delito, para poder ser procesada.

El principio de proporcionalidad también es reconocido en el texto constitucional en el artículo 76 numeral 6 y es elemental aplicarlo en el proceso penal, atendiendo a que debe existir una armonía entre el hecho cometido y la sanción que se imponga. Al respecto Cuellar (1990) aclaró sobre el alcance de este principio, al afirmar que a una sanción punitiva leve, el bien jurídico tiene menor valor; en cambio, una sanción penal severa, por conductas más perjudiciales y una leve sanción penal, conductas menos perjudiciales, este equilibrio, es el que garantiza el cumplimiento del mencionado principio.

Resulta oportuno analizar el derecho a la defensa, puesto que es un derecho fundamental que poseen todas las partes en un proceso penal y debe ser respetado por los operadores de justicia, estas hacen sus alegaciones y demuestran a través sus pruebas los alegatos, para lograr un fallo favorable. Manzini considera el derecho analizado como: “la actividad procesal dirigida a hacer valer ante el juez los derechos subjetivos y los demás intereses jurídico del imputado”. (Manzini, 1951:572)

La Constitución ecuatoriana (2008) reconoce dentro de este derecho varias garantías a tener en cuenta, entre ellas: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Esta garantía está dirigida a proteger a todo ciudadano ecuatoriano que sea parte de un proceso legal, desde el comienzo hasta el final tendrá derecho a la defensa, ya sea por sus propios derechos o a través de un abogado, es hacer uso del derecho a la defensa accediendo al proceso o investigación, pudiendo alegar, proponer pruebas y debe ser oído en todas las instancias.

Otra garantía reconocida en la norma constitucional (2008) vigente es la regulada en el artículo 76, numeral 7 literal b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. Dicha garantía se traduce en que toda parte procesal debe tener un término legal suficiente que le permita preparar la defensa y en especial para poder aportar y

reunir todos los elementos de prueba necesarios para defenderse en el proceso que corresponda para hacer valer sus derechos. El literal c) del mencionado artículo del texto constitucional establece como garantía: ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. La posibilidad de que las partes sean escuchadas en el proceso legal, en el momento que corresponda procesalmente materializa el derecho fundamental de la defensa, atendiendo a que a través de los alegatos las partes expresan sus opiniones, basamentos legales y demás elementos para calzar el proceso.

La norma constitucional (2008) en el literal d) del artículo estudiado regula que los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Esta garantía procesal se basa en el principio de publicidad, atendiendo a que el todo proceso penal tiene un carácter público, además las partes poseen el derecho de conocer los detalles del asunto y en consecuencia acudir a las diligencias que correspondan. Es vital para garantizar el debido proceso otorgar a las partes la libertad necesaria para tener acceso a los documentos y actuaciones del proceso legal para con ello alcanzar la veracidad y contradicción. Esta garantía prohíbe actos y procedimientos que posean carácter secreto, excepto aquellas que estén estrictamente previstas en la ley y cuyo fin fundamental este dirigido a salvaguardar la moral o determinados intereses públicos, motivos por los que se puede reservar el proceso.

Otra garantía prevista en el texto constitucional Ecuador (2008) es: e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. Esta garantía protege al interrogatorio como medio de prueba del proceso y el derecho a no autoincriminarse, se asegura el cumplimiento de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, atendiendo a que de violarse lo establecido en la norma constitucional da lugar a que el interrogatorio carezca de toda validez y eficacia probatoria. La garantía estudiada reconoce el derecho de ser representado legalmente y recibir la asistencia jurídica durante el proceso y en especial la obligatoriedad de contar con un abogado al momento de ser interrogado, igualmente nadie puede ser objeto de interrogatorio en un lugar que no sea el autorizado legalmente o habilitado a estos efectos.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o interprete, si no se comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, constituye otra de las garantías del debido proceso establecida en la Constitución (2008) , la misma está dirigida a que en el Ecuador el idioma oficial es el español, por tanto aquellas personas que no hablan el idioma del lugar donde tiene lugar el proceso legal, poseen todo el derecho a contar con un traductor o interprete encargado de traducir documentos y alegaciones del proceso de inicio a fin para con ello garantizar su defensa.

El literal g) del artículo 76 de la ley suprema (2008) establece como principio del proceso penal que en procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. Toda persona tiene el derecho de ser representado por un abogado y para ello puede elegir libremente quien actuará a su nombre en un proceso penal, la comunicación entre ellos debe basarse en una libre comunicación, el contar con asesor especializado sobre la materia, capaz de realizar una defensa integral y técnica en cada etapa del proceso penal, suscribir con el representante documentos, darle el impulso necesario al proceso y su presencia en las actuaciones, brinda seguridad jurídica a los ciudadanos partes de un proceso legal y es una forma de materializar las garantías del debido proceso.

El literal h) que establece presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecirlas las que se presenten en su contra, es una garantía constitucional (2008), que se fundamenta en el derecho que poseen las partes de presentar y practicar las pruebas pertinentes durante el proceso y solicitar información al respecto. En el literal i) del mencionado artículo se reconoce entre las garantías que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa o materia. La garantía antes citada está relacionada con el principio *NON BIS IN IDEM* que traducido significa “no dos veces sobre lo mismo” lo que impide que cualquier asunto que haya sido resuelto a través de decisión judicial contra el cual no cabe ningún tipo de recurso, sea presentado nuevamente, esto impide el juzgamiento de forma indefinida por el mismo motivo.

El cumplimiento de la garantía prevista en el literal j) del artículo 76 de la Constitución del Ecuador (2008) regula que quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a

comparecer antes los jueces o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. Esta garantía está dirigida a asegurar en el proceso la comparecencia de testigos y peritos, los cuales son terceros independientes e imparciales dan fe de los hechos para esclarecerlos, en el caso del perito pone en función de los hechos sus conocimientos especializados para ilustrar determinados elementos de los hechos. Por la importancia que revisten ambas figuras en el debido proceso a través de esta disposición queda refrendado la obligatoriedad de asistir a los interrogatorios requeridos y a personarse ante los operadores de justicia o autoridad administrativa para coadyuvar a la obtención de la veracidad de los hechos.

Debe decirse que además existen otros principios generales del derecho que sirven de sustento al derecho a la defensa, entre ellos se puede mencionar: principio de objetividad dado por las acciones que se realizan que sirven para realizar la reconstrucción del acto de la forma más cercana a la verdad; otro es el principio *reformatio in pejus nerar* que se relaciona con el inicio del proceso penal y el debido proceso, este permite que al presentar un recurso impugnando la sanción, no se empeore la situación penal recurrente. Otro principio que sustenta el derecho a la defensa es el de adquisición que asegura que todas las partes se favorezcan o afecten por igual atendiendo a los elementos aportados al proceso por cualquiera de ellas.

El principio de celeridad sirve de basamento al debido proceso atendiendo que el proceso penal y las diligencias de este se somete a días y horas hábiles; salvo en los casos de interposición y fundamentación de recursos, para los que corren días hábiles. El principio de contradicción conocido como el Principio de bilateralidad de la audiencia que establece que excepto determinadas condiciones establecidas en la ley el juez no podrá tomar decisión sobre un asunto, si la persona procesada no ha tenido la oportunidad de ser escuchada. Este principio se relaciona con el hecho que las partes de inicio a fin del proceso puedan contradecir sobre sus alegatos, pruebas, hechos y demás aspectos que son parte del proceso penal.

Igualmente, el artículo 77 de la norma constitucional (2008) prevé las garantías para aquellas personas privadas de libertad, entre ellas se encuentran: que la privación de la libertad será de aplicación excepcional para asegurar la comparecencia de la persona en el proceso, o para garantizar que cumpla con la sanción impuesta , que todo privado de libertad debe estar

respaldado por la orden del juez para ello, excepto en caso de delito flagrante, que ninguna persona puede ser incomunicada entre otras.

1.3. Generalidades sobre los Delitos de tránsito. Su regulación jurídica en el Ecuador

Para estudiar lo referente a los delitos de tránsito, es fundamental luego de estudiado el delito, delimitar entonces el concepto de tránsito, dicho término según Albuja (1999) proviene del latín *transitus*, que no es más, que el hecho de transitar de un lado a otro, ya sea mediante sus propios pies en el caso de las personas, los animales utilizando sus extremidades. En el caso de las personas estas transitan utilizando vehículos que circulan por carreteras o calles. Para Cabanellas el tránsito está relacionado, entre otras cosas por el paso a través de vías o lugares públicos. (Cabanellas, 2006:171).

La palabra tránsito antes analizadas, al unirse al término delito, tipifica un tipo de infracción reconocida en la normativa penal y que, como todo delito, amerita una sanción ya sea privativa de libertad o una contravención, en virtud de lo previsto en el artículo 19 del COIP (2014:17) con respecto a la clasificación de las infracciones, a pesar que las infracciones de tránsito se clasifican en: delitos de tránsito y contravenciones de este tipo, el estudio está dirigido a los primeros.

Los delitos de tránsito implican la violación de las regulaciones relacionadas con la circulación de vehículos, las cuales al calificarse de carácter leve traen consigo la imposición de contravenciones y cuando las infracciones son más severas corresponde la imposición de las penas previstas en la norma penal. Dentro de las infracciones de tránsito, según Romero (2003) se incluyen aquellas que surgen producto del uso de vehículos de tracción animal, bicicleta y vehículos de motor en general, además aquellas en las que incurren los peatones al violar las señales de esta naturaleza.

Las infracciones de tránsito pueden manifestarse de diferentes formas según Olano (2003), entre ellas están las que ponen en riesgo la vida y salud del infractor y/o terceros, que resultan la consecuencia de manejar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, conducir a exceso de velocidad, irrespeto a las señales del tránsito, no prestar la debida atención, etcétera, igualmente hay otras que se expresan por el mero incumplimiento de formalidades establecidas y que solo causan molestias en la vía o a las

personas que acompañan al conductor como: uso innecesario del claxon, no portar documentos, mal estacionamiento, no utilización de cinturón de seguridad o casco, entre otros. En fin, ambas, resultan violaciones de las normas de seguridad vial, pero con resultados y tratamiento desde el punto de vista jurídico diferente, unas conductas son conducentes a un proceso penal y otras a las contravenciones.

En el mismo orden y sentido del análisis, es interesante estudiar los factores que influyen en los delitos de tránsito, los que según Gómez (2005) son primeramente de tipo humano basado en que el delito ocurre por negligencia y falta de cuidado del conductor al manejar el vehículo, por desconocer las normas sobre la materia y en otros casos por incumplimiento de estas, lo que genera la comisión de este tipo de infracciones. Por otra parte, se identifica que el factor vial incide en los delitos analizados, puesto que muchas de las vías no cumplen con los requerimientos de calidad necesarios para brindar seguridad a los conductores, déficit de mantenimiento a estas y la falta de señales que desinforman al conductor y pueden ser causas de infracciones y por último, el factor relacionado con la mecánica del vehículo, en aquellos casos que tenga desperfectos técnicos que crean inseguridad en la vía, como por ejemplo: problemas con los frenos, la dirección, luces, resultando de la total responsabilidad del conductor velar por el cuidado de ellos, para prevenir accidentes y en caso de causarlos, asumir la total responsabilidad al respecto.

En los marcos de las observaciones anteriores, se deben definir los elementos que conforman las infracciones de tránsito que sin su existencia no se configuran estos tipos de delitos, para Romero (2003) ellos son: primeramente la violación de las normas de esta naturaleza, el tránsito como tal, el conductor y el peatón.

Existen una serie de aspectos que dan lugar a la comisión de los delitos de tránsito, algunos han sido ya mencionados, pero desde el punto de vista técnico jurídico, Morillas (2007) identifica los siguientes: la negligencia que corresponde a la falta de cuidado al conducir, puesto que el conductor está en la obligación de precaver cualquier violación de las normas de seguridad vial, además de ser el máximo responsable de precautelar su vida y la de sus acompañantes y peatones que circulan por la vía pública.

Otros de los aspectos, es la imprudencia analizada por Olano (2003) como aquella posición de carácter psicológico que coloca al conductor en una conducta que no evita el peligro, o se

manifiesta en el exceso de confianza, igual puede verse en el peatón ante una situación peligrosa, ejemplo el cree le da tiempo cruzar y no es así, o en el caso del conductor, supone que puede atravesar una intercepción y no le da tiempo, muchos pueden ser realmente los ejemplos en esta materia .En fin, incurren en imprudencia aquellos conductores o peatones que se exponen potencialmente al peligro en la vía.

La impericia, incide en los delitos de tránsito, atendiendo a que ella representa un desconocimiento de la actividad de conducir, se relaciona según Cabanellas (2006) con la inexperiencia, torpeza, la falta de impericia causa delitos de tránsito, puesto que al conductor no saber maniobrar y actuar de forma rápida ante determinadas circunstancias y puede traer consigo resultados que generen infracciones del tránsito y finalmente el incumplimiento de las normas, es otro de los aspectos, relacionados con la vulneración de las leyes de seguridad vial.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es importante determinar que el delito de tránsito genera accidentes de esta naturaleza, por las causas antes analizadas, por lo que su característica fundamental, es que no existe intencionalidad en ellos, son involuntarios, no existe dolo, pero son delitos culposos, atendiendo a que por la acción u omisión se generó una conducta típica, antijurídica y culpable, y que en consecuencia, amerita una sanción penal. Los delitos de tránsito generan accidentes que pueden provocar lesiones y muertes de personas, sin que sea el deseo del conductor. Al respecto y a modo de ilustración sobre el análisis realizado, debe tenerse en cuenta lo consignado por la Corte Nacional de Justicia en sentencia:

el autor no deseó provocar el resultado obtenido. Teniendo en cuenta la falta de coincidencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado, el fundamento del reproche penal se basa en que el hecho fue consecuencia de una infracción al deber objetivo de cuidado. (Sentencia de casación No.984, 2011:14)

De acuerdo con los razonamientos realizados en la sentencia citada, se delimitan tres elementos que deben manifestarse en una conducta culposa, propia de los delitos de tránsito: la infracción al deber de cuidado, que el resultado esté tipificado en la norma y que dicho resultado, sea una consecuencia de la infracción.

1.3.1. Regulación jurídica de los delitos de tránsito en el Ecuador

Para analizar los delitos de tránsito y su regulación jurídica en el Ecuador se debe mencionar que el artículo 371 del COIP el cual, define que “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito de transporte y seguridad vial” (Codigo Organico Integral Penal, 2014:122), como se puede observar la norma reconoce el carácter culposo y no doloso de este tipo de delitos, a tal punto y relacionado con ello, precisamente por esta naturaleza culposa, se introduce la figura de la pena natural en el artículo 372 del Código (2014) para aquellos infracciones en que resulten víctimas parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, supuesto en que el juez podrá no imponer sanción o imponer penas no privativas de libertad.

Entre los delitos culposos tipificados en la norma penal vigente (2014) se encuentra la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, previsto en el artículo 376 relativa a aquella persona que conduzca un medio de transporte bajo los efectos de las bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, psicotrópicas o cualquier preparación y ello de lugar a la ocurrencia de un accidente de tránsito del que como consecuencia pierdan la vida una o más personas, cuya pena privativa de libertad tiene sus límites entre de diez a doce años, además de revocar de forma definitiva la licencia de conducir.

Por otra parte el artículo 377 del COIP (2014) prevé la muerte culposa, en el supuesto de que la persona que origine un accidente de tránsito, su motivo haya sido infringir un deber objetivo de cuidado y como consecuencia provoque la muerte de una o más personas, se le podrá imponer una pena privativa de libertad de uno a tres años, y la suspensión por el termino de seis meses de la licencia de conducir. Este delito en su forma agravada prevé una sanción de tres a cinco años, cuando el resultado se produjo por conducir a exceso de velocidad, tener conocimiento de que el vehículo poseía malas condiciones mecánicas, entre otros aspectos detallados en la norma objeto de análisis.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 378. reconoce el delito culposo de muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, cuya descripción se relaciona con aquel contratista o ejecutor de una obra que incumplió con el deber objetivo de

cuidado en la ejecución de aquellas obras que se desarrollen en la vía pública o de construcción, y por ello dé lugar a un accidente de tránsito en el que resulten fallecidas una o más personas, podrá ser castigado con una sanción privativa de libertad de tres a cinco años.

El artículo 379 del COIP (2014) tipifica como infracción del tránsito aquellas lesiones causadas por accidente, previendo que en este tipo de delitos que tengan como consecuencia lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 correspondiente al delito de lesiones, las cuales se reducirán en un cuarto de la pena mínima según el supuesto que se manifieste.

Si esta lesión se produce porque el conductor esté en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados, se procederá a aplicar el artículo 152 correspondiente a las lesiones, pero esta vez, aumentadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad que se imponga.

La norma analizada (2014) tipifica en el artículo 380 el delito de daños materiales, aquel que es causado por un accidente de tránsito, y las sanciones en su mayoría son de tipo pecuniario y dependen de la magnitud del daño causado, igualmente trae consigo afectaciones en la puntuación en la licencia de conducir, solo en los casos en que la persona que dio lugar a los daños, hubiera estado embriagado o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena correspondiente para cada caso, aumentada en un tercio y la pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

Otro delito que está previsto en el artículo 381 del Código (2014) es el exceso de pasajeros en transporte público el que se perfecciona cuando la persona conduce un vehículo de transporte tanto público, internacional, intrarregional, interprovincial como interprovincial con exceso de pasajeros, se le impondrá una sanción con pena privativa de libertad de seis meses a un año, y la correspondiente suspensión de la licencia de conducción por el mismo plazo. Igualmente, aquella persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos que resulten previsibles, y como consecuencia coloque en peligro la seguridad de los pasajeros, será castigado con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días y la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo, este delito está previsto en el artículo 382 de la norma pena

CAPÍTULO II

LAS PENAS Y SU FINALIDAD

2.1. Estudio doctrinal sobre las penas. Definición y naturaleza jurídica

Resulta elemental en el presente estudio analizar doctrinalmente la pena desde su definición y naturaleza jurídica. Son muchos los conceptos expresados sobre este tema. Como se ha analizado en el Capítulo anterior, la pena se deriva de la comisión de un acto delictivo, es el resultado de una infracción penal. La palabra pena, según Molina (2006) proviene de varias acepciones, entre ellas del latín “*pondus*”, cuyo significado es peso, y el más cercano, es su origen latín del vocablo “*poena*” que traducido es castigo o suplicio.

Para comenzar es interesante analizar la definición general dada por Cabanellas (2006:238) a la pena “Sanción previamente establecida por la ley , para quien comete un delito o falta también especificados” dicha definición se basa en que para la imposición de la pena debe existir una tipificación del delito, descrita en la norma penal. Por su parte Carrara (2004) expresa que la pena es una retribución y una forma de protección jurídica con que cuenta la sociedad para hacer valer sus intereses y el único medio de realizarla. Dicho autor analiza la pena desde tres dimensiones una general, sujeta a que la pena es una manera de expresar cualquier tipo de dolor o mal, desde una dimensión especial, ve la pena como un acto que genera un sufrimiento por un hecho cometido donde existe dolo o imprudencia y desde una dimensión especialísima, que representa un castigo o mal impuesto al infractor por la autoridad como resultado de la comisión de un delito.

Sobre la base de las consideraciones anteriores Echandía (1990) expone que la pena suprime un derecho personal que el Estado impone a través de la vía jurisdiccional a aquel sujeto que es legalmente imputable y que en consecuencia ha sido declarado responsable de un hecho punible. Merkel (2004) por su lado, considera que la sanción o pena es un mal que se hace recaer sobre una persona, motivado por una presunta o real conducta contraria a la ley y delimita tres aspectos que deben estar presentes en la pena: una relación con un acto cometido, debe existir una relación de este acto, con una norma violada por la acción cometida y que este acto, constituya un mal.

En igual forma a lo antes expuesto, Grocio (1987:142) apunta que “la pena es la retribución que sigue al delito”, Maurach (1994) plantea que la pena sirve para compensar, en base de una merma del derecho, ante la usurpación del derecho ajeno que provoca el delito. Binding (2009:39) resume la pena como la “retribución del mal por mal”. En el mismo orden de ideas Righi (2001:166) considera que la “pena es la consecuencia jurídica del hecho punible y por ello condicionada en su imposición a que en el proceso se haya acreditado que el acusado ha sido autor o partícipe de un comportamiento típico, antijurídico y culpable.” Tomando como base los criterios antes expuesto se puede resumir que la pena es aquella sanción que impone el Estado a los infractores de la norma penal.

Sobre el tema de estudio, Zehnder (2011) estudia que la pena, se sujeta a determinados límites y ellos son: solo la establece la ley, se declara exclusivamente por los órganos jurisdiccionales, se cumple según lo establezca la normativa y en su aplicación no se pueden vulnerar principios básicos como la racionalidad del ser humano. Beccaria (1993:126) por su lado, caracteriza que las penas son “necesarias e infalibles.”

Luego de vistos algunas opiniones doctrinales sobre la pena es importante estudiar su naturaleza jurídica, la cual según Mappelli & Terradillos (1994) es eminentemente pública, atendiendo a que esta nace de las leyes penales, que son representativas del *Ius Puniendi* del Estado por tanto, solo este es quien las reconoce, impone y las ejecuta. Las penas están sujetas al principio de legalidad “*nullun crimen, nulla pena sine lege*”, sujeto a que el delito, debe estar tipificado en la ley penal para que resulte procedente la imposición de una pena, en caso contrario, no hay infracción penal.

Sobre la naturaleza jurídica de las penas y del proceso penal en si Guerrero (1996) ratifica lo antes expuesto y analiza que lo que predomina en ambos casos, es el mencionado poder punitivo del Estado, en virtud del Derecho penal tanto sustantivo como adjetivo previamente establecido.

La naturaleza jurídica de la pena impide que una persona individualmente pueda juzgar y sancionar a alguien por haber cometido un delito, lo que ratifica lo antes dicho de que la naturaleza jurídica es pública y nace del Estado, igualmente la pena surge de una regulación penal tipificada en la norma vigente y su ejecución depende de la imputabilidad del infractor y de su culpabilidad reconocida mediante sentencia.

Hechas las consideraciones doctrinales anteriores, se debe tomarse en cuenta que el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal define la pena como “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. ejecutoriada”. (Asamblea Nacional, 2014:25).

Por otro lado, el artículo 53 de la norma penal recoge lo referente a la legalidad de la pena definiendo que no se impondrán penas más graves que las determinadas en los delitos previstos en el Código y que si tiempo de duración debe determinarse en la sentencia, por tanto, no existen penas con carácter indefinido. Como se puede observar el concepto consignado en la norma ecuatoriana sobre las penas y su tratamiento es muy completo e integral puesto que recoge los elementos antes analizados, tanto del delito como de la pena.

2.2. Clasificación de las penas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Para estudiar la clasificación de las penas debe decirse que genéricamente estas han sido clasificadas por la doctrina como penas privativas de libertad y pecuniarias, específicamente multas, sin embargo, esta clasificación ha ido evolucionando a la par del derecho penal y la sociedad. Para demostrar lo antes expuesto se debe analizar la regulación de los tipos de penas reconocidos en la norma penal ecuatoriana. El artículo 58 del COIP (2014) define la Clasificación de las penas las cuales como se dijo, nacen de una sentencia firme. La norma ecuatoriana prevé penas con carácter principal o accesorio, determinando que esas son: privativas o no de la libertad y aquellas penas restrictivas de los derechos de propiedad, entre las que se pueden mencionar están: la multa, el comiso penal, las que se aplican a los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible, entre otras previstas en el artículo 69 del COIP.

Las penas privativas de libertad son considerada por la doctrina, especialmente por Mappelli & Terradillo (1994) como aquella pérdida de libertad ambulatoria del infractor, que se materializa con su internamiento en un centro penitenciario por un término de tiempo determinado en la sentencia correspondiente y que se ejecuta según lo establecido en la

legislación, para lograr su resocialización. Esta sanción es de última ratio, atendiendo a que la persona es privada de uno de sus derechos fundamentales, en este caso, la libertad.

Después de las consideraciones anteriores, se debe señalar que en virtud del artículo 59 de la norma penal vigente COIP (2014) las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena se comienza a contar desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, si el infractor estuvo bajo la medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, este tiempo cumplido bajo la medida, se computará en su totalidad a favor del sentenciado. Se puede afirmar que la privación de la libertad es la sanción preponderante en el sistema penal ecuatoriano.

Resulta oportuno en la investigación, analizar las penas no privativas de libertad, las que como su nombre lo indica, no significación la supresión de la libertad del condenado, su cumplimiento no ocurre en un establecimiento penitenciario y su duración depende de lo que disponga la sentencia condenatoria, según Dölling (1992), las sanciones no privativas de libertad resultan idóneas para cumplir los fines del derecho penal, representan para el infractor un efecto de llamada de atención, castigo y poseen un efecto resocializador.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 60 dispone entre ellas se encuentran: la prestación por parte del sancionado de un servicio a la comunidad, recibir tratamiento médico, psicológico, programa o curso educativo, actividades de capacitación, presentarse de manera periódica y personal ante las autoridades, con la frecuencia y en los plazos que la sentencia disponga. Dentro de las penas analizadas esta también, la suspensión de la autorización o licencia de conducir cualquier tipo de medio de transporte, la prohibición del ejercicio de la patria potestad o guardas, la prohibición de residir, visitar o pasar por lugares determinados, la pérdida de los derechos de participación, la inhabilitación para ejercer determinada profesión, empleo u oficio y la pérdida de puntos en la licencia de conducción para aquellos casos de las infracciones de tránsito, entre otras. Es vital señalar, que el juez puede imponer una o más de las sanciones no privativas de libertad, independientemente de las penas establecidas en cada delito, la visión del operador de justicia en este caso, debe estar encaminada a la reinserción y rehabilitación social del infractor.

Otras de las clasificaciones de las penas reconocidas por el derecho penal ecuatoriano son las penas restrictivas de los derechos de propiedad previstas en el artículo 69 del COIP (2014), entre ellas están:

1. **Multa:** el valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador, esta debe pagarse de forma inmediata e íntegra e inmediata en cuanto la sentencia se ejecutorie. En caso de incapacidad material demostrada el juez puede decidir en base a las posibilidades concedidas por la norma penal, la forma de cumplimiento de esta pena.
2. **Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción:** En este caso, toda pena trae como consecuencia proceder a la destrucción de los efectos derivados de la infracción, así como de los medios e instrumentos con que se perpetró el delito, excepto que sean propiedad de un tercero no responsable del acto delictivo y en otros casos, el juez puede declarar tanto los medios como los efectos de la infracción de beneficio social o interés público y autorizar su utilización.

Por otro lado, el artículo 70 del COIP (2014) establece la aplicación de multas, las cuales se aplican junto a la pena privativa de libertad, según las reglas previstas en el mencionado artículo y en el caso de aquellas infracciones en las que no se prevean penas privativas de libertad se aplicará la multa establecida en cada tipo penal.

Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce como infractores y en consecuencia ameritan una sanción tanto las personas naturales como jurídicas, en el caso de estas últimas, prevé una serie de penas previstas en el artículo 71 de la mencionada norma entre ellas están: multa, comiso penal, la clausura ya sea temporal o definitiva de sus establecimientos, la ejecución de actividades dirigidas al beneficio comunitario, en el caso de causar daños ambientales proceder a la reparación integral, la disolución de la persona jurídica y la prohibición temporal o definitivamente de contratar con el Estado, atendiendo a la gravedad de los hechos.

2.3. Finalidad de la Pena. Su regulación jurídica en el Ecuador

Las penas, no se imponen al libre albedrío o por sencillamente considerar castigado determinado acto, las sanciones, en virtud del derecho penal tienen un fin determinado el cual está determinado como la prevención de la comisión de delitos en la sociedad os delitos. Vonlitz (1999) expuso que el efecto de la sanción es el de tutelar de modo efectivo los bienes

jurídicos protegidos y prevenir el delito, lograr la reinserción a la sociedad del infractor, ahora para obtener estos fines se deben imponer penas justas y equitativas.

Rocco sobre la finalidad de la pena expresó:

La aplicación de la sanción jurídica, o sea el cumplimiento de la amenaza tiene un fin complejo: la sanción aplicada tiende ante todo a la prevención especial, gracias a la satisfacción y a la seguridad que motiva en el privado, ofendido o perjudicado, la aplicación del mal de la amenaza. La sanción aplicada tiende también a la prevención general mediante la intimidación, o sea la coacción psicológica social que deriva de la colectividad del ejemplo de la realización de la amenaza. La sanción aplicada tiende, en fin, a la prevención general gracias a la satisfacción y seguridad que motiva, en la colectividad ofendida, la aplicación del mal amenazado. (Rocco, 2001: 226)

Por su lado, Mir (2001) explica que la pena es la representación del poder represivo del Estado ante la violación de la ley penal, constituye una necesidad tanto para asegurar el orden en la sociedad como para rehabilitar e integrar al infractor que comete el delito nuevamente a ella. Los fines de la sanción según Alfonso (2013) es visto en tres teorías: teoría retributiva; basada en que la culpabilidad del infractor debe ser compensada con un castigo penal para lograr la justicia. La teoría de la prevención especial fundamentada en que la sanción es una forma de intimidar al delincuente individualmente con el único fin de que no vuelva a cometer hechos delictivos y la teoría de la prevención general que amplía el alcance de la prevención más allá del infractor, se ve desde la óptica de que la pena sea ejemplarizante para todos los ciudadanos, muestre cuales son las consecuencias de un actuar antijurídico.

Sobre el tema de estudio, Dorado (2001) por su parte, afirma que la sanción no puede tener como fin solo castigar, compensar o retribuir, sino educar al infractor para de esta manera prevenir la comisión de nuevos delitos. Zaffaroni (1987) sobre los fines de la pena apunta que toda coerción de tipo penal es imposible que tenga otro fin diferente al de precautelar la seguridad jurídica, la coexistencia, para prever se cometan nuevas conductas que causen afectaciones a los bienes jurídicos con una acción resocializadora sobre el infractor.

Independientemente de la sanción que se imponga sea privativa o no de libertad siempre los fines van a ser prevenir la comisión de delitos, en el caso de las privativas de libertad que son

las más severas, los fines no pueden ser desvirtuados, al respecto Albán expresa: “ Hay que aprovechar el tiempo de permanencia de los condenados en las cárceles para producir una transformación de su personalidad tanto en el orden moral y psicológico, como en el educativo y laboral” (Albàn, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, 6taedición., 2008:23)

Los fines de la sanción, en el Ecuador están consagradas en el artículo 201 de la Constitución de la República (2008) en el que queda claro que se busca como finalidad la rehabilitación de forma integral de aquellas personas que han sido sentenciadas penalmente con el objetivo de reinsertarlas a la sociedad. Por tanto, el Código Orgánico Integral penal está en consonancia tanto con el texto constitucional como con los criterios doctrinales antes analizados. El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa que la finalidad de la pena es la siguiente:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. ”. (Asamblea Nacional, 2014:25)

Es importante señalar que la finalidad de la pena, basada en la prevención es una manera de materializar los derechos humanos como: el respeto a la dignidad humana, a la igualdad, no discriminación, entre otros, atendiendo a que el hecho de que se trate de prevenir la comisión del delito y reeducar al infractor, significa cumplir y hacer valer los mencionados derechos.

Sobre la regulación de los fines de la pena en la norma penal ecuatoriana, debe afirmarse que para lograr ello, los jueces quedan obligados a imponer sanciones realmente justas, ajustadas a derecho, con el fin de evitar arbitrariedades y que realmente estén dirigidas a reeducar y no a deformar. La norma vigente en materia penal, prevé opciones como ya se analizó anteriormente de diferentes tipos de sanciones, las cuales deben resultar operantes ante cada hecho delictivo y ante cada infractor atendiendo a sus particularidades para esta forma materializar, los fines antes expuestos y que no queden en una mera formalidad jurídica.

2.4. Individualización de las penas

Luego de analizadas las penas, las particularidades de su regulación y clasificación en el Ecuador, así como sus fines, se debe estudiar un elemento fundamental y es la individualización de estas, lo que se traduce en poder caracterizar y conocer al infractor para que, al momento de imponer la sanción, responda realmente a la individualidad, y en consecuencia la pena sea realmente justa, equitativa y cumpla sus verdaderos fines.

En toda infracción penal, al momento de cometer los hechos por parte del infractor, confluyen varios aspectos que sirven para enriquecer el análisis de ese contexto y permite identificar la posición personal y la responsabilidad que en el orden penal, tienen cada uno de los infractores que intervienen en dicho acto. Jiménez de Asúa (1978) reflexiona que en el acto delictivo hay quienes participan como autores y cómplices, ello define la gravedad de su intervención, las circunstancias atenuantes y agravantes también permiten individualizar la pena, las afectaciones causadas como resultado del delito, los elementos modo, tiempo y lugar, entre otros aspectos.

En ese mismo sentido, se debe señalar que el carácter del delito, o sea determinar si es un delito doloso o culposo, resulta elemental para individualizar e imponer una pena, atendiendo a las circunstancias que se ponen de manifiesto en los delitos culposos en los que no media intención alguna de causar un daño por parte de su autor, por lo que son diferentes a los dolosos, por tanto en los primeros, resulta vital unido a esa condición, analizar exhaustivamente las características personales del autor y los detalles del hecho, antes de dictar la sentencia condenatoria, el juez ante estos casos de delitos culposos como por ejemplo, los delitos de tránsito, debe valorar en el abanico de opciones que brinda la ley, cual es la alternativa de sanción que de manera justa puede ser aplicable a los infractores de este tipo de delitos.

Por las consideraciones anteriores, se debe afirmar que para aplicar la pena debe tenerse en cuenta la máxima relacionada con la individualización de la sanción expresada por Bacigalupo (2002,p.11) que plantea: "Es la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente a quien se aplica", para cumplir con lo antes citado, debe tenerse en cuenta que realmente son muchos los factores que inciden en la aplicación de la pena entre ellos: los antecedentes criminales, la

edad, situación familiar, la conducta anterior a los hechos, el nivel cultural, el daño causado a la víctima, la moral o los bienes, el valor de la afectación causada, el contexto bajo los cuales se desarrolló el delito, todas ellas, deben quedar muy bien determinadas en el proceso penal para imponer la sanción y en consecuencia hacer una interpretación de la norma y una adecuación correcta de la pena en cada uno de los casos.

Orrelana (2003) sobre el tema de la individualización de las sanciones, analiza que las penas primeramente deben ser impuestas de forma individual, nadie es igual, ni interviene de igual forma en la comisión de un delito, no debe existir unión a terceras personas, se debe personalizar y ello permitirá una decisión ajustada a derecho, considera que individualizar la pena correctamente, sustenta la base de la justicia penal.

En el orden de las ideas anteriores, en Sentencia del Tribunal Supremo español se consignó:

La ley impone que el Tribunal haga una ponderación de las circunstancias personales del autor y de los factores del hecho que sean relevantes para determinar su gravedad. De ellos el Tribunal de la instancia debe deducir la gravedad de la culpabilidad del autor y las eventuales necesidades de prevención, estableciendo una pena que no debe superar la gravedad de la culpabilidad dentro del grado que resulte (Sentencia, 2000:12)

El razonamiento antes citado, expone la necesidad de darle una importancia vital a las condiciones personales del infractor, porque no solo garantiza la imposición de una sanción correcta, sino también permitirá obtener resultados positivos en lo relativo a la prevención como fin de la pena. Se debe destacar que el analizar de forma individualizada las circunstancias agravantes y atenuantes, permite delimitar características de la persona, además permite identificar aquellos infractores que son más susceptibles a reintegrarse o no a la sociedad, luego de cumplida su pena.

La norma penal ecuatoriana prevé la individualización de la pena en el artículo 54 del Código Orgánico Integral Penal (2014) en el que se dispone que el juez debe proceder a individualizar la pena para cada persona, incluso cuando son varias las personas que intervienen como responsables en una misma infracción, para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente: las circunstancias agravantes y atenuantes que se presentan en el hecho punible, las particularidades, condiciones especiales o necesidades de la víctima y la relevancia de la

lesión causada a sus derechos, así como el grado de participación en los hechos y todas aquellas circunstancias que limiten la responsabilidad penal.

La correcta interpretación y aplicación del artículo mencionado asegura el éxito del proceso penal, no solo para los infractores sino también para las víctimas, puesto que al individualizar correctamente la sanción se es justo tanto con uno como con el otro. La valoración integral por los jueces de los hechos e infractor de manera individual el cumplimiento de principios constitucionales como el debido proceso, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales.

CAPITULO III

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

3.1. La suspensión condicional de la pena en el Ecuador

Luego de realizado un amplio análisis con respecto al delito, los tipos penales de tránsito y la pena, entre otros aspectos teóricos, quedó demostrado que los fines de las sanciones es justamente la prevención del delito y que la pena privativa de libertad es una sanción de ultimo ratio, por las afectaciones que causa a los derechos fundamentales del infractor, especialmente al derecho a la libertad, por ello resulta necesario estudiar las alternativas que la norma penal en el Ecuador brinda, con el objetivo de suspender sujeta a determinadas condiciones y requisitos aquellas sanciones impuestas por el juzgador del campo penal.

Después de lo anterior expuesto, resulta necesario exponer que en la actualidad existen varias alternativas legales que resultan aplicables ante una sentencia en la que se impone una pena privativa de libertad y su fin es realmente lograr la reinserción social y rehabilitación del reo y entre ellas, se encuentra la suspensión condicional de la pena, la cual es un beneficio que recibe el infractor que ya ha sido juzgado mediante la sentencia condenatoria correspondiente y atendiendo a determinados requisitos, se permite al juzgador disponer que cumpla su sanción fuera de un centro penitenciario.

En el orden de las ideas anteriores, se han emitido varios criterios doctrinales sobre la suspensión condicional de la pena entre los que se destacan, los de Herrero (2010) quien expone que el fundamento de la suspensión de la pena está constituido precisamente por la naturaleza de la pena privativa de libertad, la cual resulta perjudicial para quien es y ha sido objeto de ella y en realidad, afecta el fin preventivo de la sanción, lo que obliga a encontrar otras alternativas jurídicas para aquellas penas de corta duración, que desde un centro penitenciario no cumplen una función resocializadora, más bien resulta desocializadora, por lo que la suspensión condicional de la pena es una opción eficaz ante las penas de privación de libertad.

En este mismo orden y dirección, Fernández Entralgo (1994) plantea que la suspensión condicional se concibe para impedir un efecto corruptor en el centro penitenciario,

especialmente para aquellos infractores primarios, no reincidentes y culpables de delitos no dolosos y que a su vez, se les ha impuesto una pena de corta duración. De este análisis se desprende la importancia de realizar una individualización correcta por parte del juzgador al imponer la pena u otorgar un determinado beneficio con el de la suspensión condicional. Al respecto Welzel (1990) considera que el otorga la suspensión condicional de la pena, es un medio de individualización de la sanción y sus propiedades en si se parecen a la privativa de libertad por su condición de pena, pero poseen un menor grado de severidad y es en realidad una pena favorable

Por su parte, Dueñas (1996) plantea que resulta esencial al otorgar el beneficio de la suspensión condicional, el elemento peligrosidad criminal e interpretarlo desde una forma negativa o sea que el infractor que va a ser beneficiado no represente peligroso para la sociedad, y por consiguiente resulte factible acceder a la suspensión condicional de la pena. En el mismo orden, Muñoz Conde y García Arán (2002), consideran que la suspensión condicional de la sanción constituye una alternativa eficaz en el ámbito penal, atendiendo a que el cumplimiento de una sanción de privación de libertad en un centro penitenciario puede producir efectos devastadores sobre el reo y muchas veces no se logra cumplir con los fines de la sanción, ni con resultados socializadores.

Por otro lado, Duce (2011) valora la suspensión condicional de la pena privativa de libertad como una salida alternativa de la prisión, así se obliga a que el reo cumpla con los requerimientos establecidos en la normativa, cumpliendo con ello en un determinado plazo; si esto se realiza satisfactoriamente, permite cumplir su sanción fuera del centro penitenciario y en caso de incurrir en nuevos hechos delictivos se revoca dicha alternativa penal, para retomar el cumplimiento de la pena en el lugar autorizado para ello.

En virtud de lo antes expuesto, Echandia expresó de manera muy ilustrativa:

El fenómeno, también llamado condena condicional o condena de ejecución condicional, tiene la virtud de suspender durante cierto lapso la ejecución de la pena ya impuesta; vencido el término fijado sin que el favorecido reincida en la comisión de un delito o incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda definitivamente extinguida. Se trata, pues, de una causa de extinción de la punibilidad sujeta a condición. (Echandia, 1990:296)

En este orden de ideas, se puede citar a Carbonell (2014) quien expresó que el hecho de que una persona se envíe a la cárcel puede suponer que este inicie una carrera delictiva, motivos por los que debe evitarse siempre que resulte procedente. Al respecto Barahona (2015) analiza que la suspensión condicional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es algo novedoso e innovador porque constituye una herramienta procesal que permite a la fiscalía, previo acuerdo con el procesado y con la anuencia del juez de garantías penales, a otorgar un término anticipado al procedimiento siempre que se cumplan con los requisitos previstos en la normativa penal y se satisfagan las condiciones establecidas por dicho juzgador. Marchisio (2014) considera a la institución objeto de estudio, como una vía aplicable a aquella persona que comete un delito que carece de severidad y que admite por sus características una condena de ejecución de tipo condicional, para impedir los efectos negativos de la sanción de privación de libertad.

Sobre la suspensión condicional de la pena debe analizarse que posee gran valor pues evita que la persona sea recluida para cumplir con una pena privativa de libertad. Los fundamentos de la suspensión condicional de la pena para Buñay & Vinicio (2011) están basados en los siguientes elementos:

1. Deben priorizarse otros intereses por encima de la aplicación de la pena, en aquellos delitos leves o de mediana gravedad o en el que los autores sean primarios, la aplicación de la suspensión condicional de la pena resultará más eficaz y de gran valor social.
2. Impide la prescripción de aquellos casos que nunca han llegado a cerrar con la sentencia correspondiente y quedan en la impunidad; sin embargo, con la aplicación de la suspensión condicional de la pena se logra reparar el daño en un tiempo corto y se evitan falencias legales.
3. Se previene la estigmatización y se logra reinsertar al infractor a la sociedad, reduciendo la intervención del Estado y evita los efectos negativos que acarrea la pena privativa de libertad.

Luego de estudiados los aspectos doctrinales referentes a la figura de la suspensión condicional e la sanción, los que, en resumen, exponen que la suspensión condicional es una alternativa del Derecho Penal a la ejecución de la pena, sujeta a determinados condiciones,

requerimientos y que con su aplicación, se garantizan los fines de la sanción, entonces resulta elemental proceder a analizar la definición de dicha figura en la normativa ecuatoriana, específicamente lo previsto sobre el tema, en el Código Orgánico Integral Penal (2014) que reconoce su procedencia, en el artículo 630 y preceptúa que la ejecución de la sanción privativa de libertad que fue dictada por el juez mediante sentencia de primera instancia, será susceptible de suspensión tanto a petición de parte en el acto de la audiencia o en el término de veinticuatro horas posteriores a ella, pero para su aplicación deben concurrir una serie de requisitos.

Se debe analizar basado en la definición de la suspensión condicional de la sanción, que esta resulta aplicable a varios delitos, siempre que se cumpla con los requisitos que se analizaran de forma independiente en la presente investigación, pero uno de los tipos penales en que se debe valorar su aplicación por excelencia, debe ser en los delitos de tránsito atendiendo fundamentalmente a su naturaleza de ser culposo pero no doloso, lo que debe servir de elemento para valorarse seriamente por los juzgadores la factibilidad de aplicar dicha figura a estos tipos penales, ya analizados en el estudio.

3.2. Evolución de la suspensión condicional de la pena

La figura objeto de estudio de este Capítulo, amerita que se estudie de forma breve la evolución que ha tenido en el ámbito penal, según Arzùa (1982) la suspensión condicional de la pena tiene origen en el término *probation* y cuya traducción al idioma español es prueba o examen. Dicho término tenía como alcance según el autor antes mencionado, que cuando se comprobaba la culpabilidad de un reo se realizaba un acuerdo entre el Estado y este, cuya condición era que el Estado mantuviera en suspenso el procedimiento de una sentencia privativa de libertad, a cambio de que el acusado cumpliera durante un tiempo determinado con condiciones específicas, sujeto al control de un oficial de justicia dedicado a la denominada *probation*. Al respecto Canestri (1961:122) cita a la Comisión de Leyes de Estados Unidos que al efecto plantea:

La *probatio* es un tratamiento que el tribunal puede imponer a los individuos culpables de una infracción a la ley y en el curso del cual el sujeto continúa viviendo en el seno de la comunidad y organiza el mismo su existencia de conformidad a las condiciones

prescritas por el Tribunal o por una autoridad competente bajo la vigilancia de un agente de *probatio*.

Es importante destacar que el uso de la figura antes descrita, constituyó un paso de avance en el orden penal, puesto que se comenzó a flexibilizar con respecto a los esquemas que existían desde la antigüedad basado en penas severas, sujetos a sistemas eminentemente tradicionales e inquisitorios.

Dadas las condiciones que anteceden, la suspensión condicional, se introduce según Westerlindh (2004) en Inglaterra y Estados Unidos, en el primer país, se manifiesta en los casos relacionados con los adolescentes infractores siendo aplicada por Mathew Davenport Hill, Magistrado de esa nación, el que en su práctica judicial comenzó a examinar los beneficios antes narrados para jóvenes infractores, En Estados Unidos, su incipiente aplicación nació de la iniciativa privada, por lo que no apareció en ese momento en el ordenamiento jurídico, pero debe señalarse que en especial en Boston Massachussets, el juez John Augustus, en un caso puesto a su conocimiento y resolución evaluó la alternativa de que no siempre era necesario aplicar una pena privativa de libertad para alcanzar los fines de la norma penal y utilizó la probation. En el territorio norteamericano esta figura fue evolucionando y consolidándose.

Por otro lado, en Europa, la suspensión condicional de pena, según Arzúa (1982) se reconoce en la legislación belga en el año 1888 y resultaba aplicable a infractores primarios y a aquellos autores de delitos que carecían de gran severidad, a los que se les aplicaba una medida alternativa para pagar por su infracción, suspendiendo la aplicación de la pena privativa de libertad. Por otra parte, en 1891 se prevé en la normativa francesa, con el fin de aplicar sanciones de menor severidad utilizando vías con fines correctivos. En ambos países se denominó solamente suspensión condicional, y se basaba fundamentalmente en la individualización de la pena, la aplicación de esta se fue expandiendo en ese continente con buenos resultados.

De la suspensión condicional y su aplicación en varios países, se hablaba en Sudamérica y fueron según Zaffaroni (2010) Chile y Argentina los primeros en reconocer legalmente esta figura en el año 1906, posteriormente con las reformas al sistema de justicia penal en los años 80, se fue y reconociendo paulatinamente en las normas en otros países del continente, no

quedando Ecuador fuera de dichas transformaciones legales. Según Castillo (2017) por primera vez en el año 2000 fue aprobado el Código de Procedimiento Penal de tendencia acusatoria en el que se tenía en cuenta una alternativa a la aplicación de la pena privativa de libertad, el sistema penal ecuatoriano ha ido modificándose de acuerdo a experiencias jurisprudenciales y la suspensión condicional de la sanción se consolida con la expedición del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 y vigente hasta la actualidad.

3.3. Requisitos para la aplicación de la suspensión condicional de la pena

Con anterioridad se definió el concepto de suspensión condicional de la pena reconocido en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que resulta necesario proceder a detallar los requisitos exigibles para aplicar dicha sanción alternativa en el Ecuador. Dichos requisitos están previstos en numerales del mencionado artículo del COIP (2014), los mismos se detallan a continuación:

1. La pena privativa de libertad impuesta no puede exceder de cinco años.
2. El sentenciado no puede tener en vigencia otra sentencia o encontrarse siendo procesado en otro asunto penal, ni haber sido beneficiada con una salida alternativa en otra causa penal.
3. Las características personales del sentenciado deben indicar que no existe necesidad de que se proceda a ejecutar la pena privativa de libertad atendiendo a sus antecedentes personales, sociales y familiares, su conducta y la modalidad del delito cometido.
4. Resulta improcedente aplicar la suspensión condicional de la sanción en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Como se puede apreciar en los requisitos, las características personales del infractor son elementales para la aplicación de la suspensión condicional de la sanción, su buena conducta ante la sociedad, sus condiciones individuales y de los hechos cometidos son determinantes para aplicar la institución penal, objeto de estudio.

Debe decirse que los nuevos sistemas de justicia penal, se enfocan en cumplir con los fines de la sanción y minimizar los daños al reo teniendo en cuenta precisamente sus particularidades personales, por tanto, los requisitos recogidos en el COIP, son elementales tenerlos en cuenta

al resolver cada caso, y en especial, los accidentes de tránsito, por su carácter de ser un tipo penal basado en la culpa y no en la intención o el dolo, caso que ocupa la investigación, por tanto, el juez debe haciendo uso del arbitrio judicial, examinar la posibilidad de aplicar una forma alternativa para cumplir la sanción, que resulte diferente a la privación de libertad, por las consecuencias que esta puede acarrear para el infractor y la sociedad en general.

En este propósito, el artículo 630 del COIP (2014), deja claramente establecido que el juez fijará día y hora para una audiencia en la que intervendrán el ministerio público, el sentenciado, el defensor ya sea público o privado y de resultar procedente la persona víctima del hecho. En el mencionado acto judicial, quedarán establecidas tanto las condiciones como la forma en que se cumplirá con la sanción durante el tiempo que dure la suspensión condicional de la pena.

A los efectos de cumplir con la suspensión condicional de la pena el artículo 631 del COIP (2014) prevé las condiciones que debe cumplir el sentenciado durante el tiempo que dure esta forma de cumplimiento de la pena, ellas son:

1. Establecer un lugar de residencia o domicilio determinado, en caso de cambio se procederá a informar a la autoridad competente que establezca el juez.
2. Abstenerse de realizar visitas a determinados lugares o personas.
3. En caso de salida del país debe contar con la correspondiente autorización del juzgador de garantías penitenciarias.
4. Recibir tratamiento médico, psicológico o de otra característica.
5. Debe ejercitar durante el tiempo establecido un trabajo, profesión, oficio, empleo o de manera voluntaria llevar a cabo trabajos destinados a la comunidad.
6. Participar en algún tipo de programa de capacitación o educativo.
7. Realizar la correspondiente reparación de los daños causados o cancelar una suma determinada a la víctima bajo el concepto de reparación integral o asegurar su pago.
8. Realizar su presentación periódica ante la autoridad determinada por el juez y según corresponda, demostrar que está cumpliendo con las condiciones impuestas.
9. No reincidir en la comisión de delitos.
10. No estar siendo instruido por la fiscalía por nuevo delito.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juez de garantías penitenciarias según lo dispuesto en el artículo 632 del Código Orgánico Integral Penal (2014) es el encargado de monitorear y controlar el cumplimiento por parte del sentenciado de las condiciones antes explicadas, en caso de que este, incurra en el incumplimiento de cualquiera de ellas o viole el plazo pactado, el juez de garantías penitenciarias procederá a ordenar de forma inmediata la ejecución de la pena privativa de libertad.

En otro orden, debe decirse que la suspensión condicional de la sanción en virtud del artículo 633 de la norma penal ecuatoriana (2014) se extingue una vez que el sentenciado cumpla tanto con las condiciones como con el plazo determinado para la suspensión condicional de la sanción, a cuyos efectos, la pena impuesta queda extinguida mediante resolución dictada por el juez de Garantías Penitenciarias.

3.4. Ventajas y desventajas de la aplicación de la suspensión condicional de la pena. Presupuestos generales de aplicación de la suspensión condicional de la pena en accidentes de tránsito

Después de los estudios doctrinales y legales realizados en el capítulo anterior y de las consideraciones emitidas, se debe proceder a analizar las ventajas y desventajas que representa la figura de la suspensión condicional de la pena. Para ello, se debe comenzar por decir que esta figura de forma general representa un avance en el Derecho Penal y en materia de derechos humanos puesto que se aplica de forma alternativa a la pena privativa de libertad que ataca el elemental derecho a la libertad.

La ventaja fundamental que posee la suspensión condicional de la pena, es no colocar a un infractor en un centro penitenciario bajo la privación de libertad, atendiendo a que posee características personales de carácter positivo reconocidas en la norma pena , entre ellas; buena conducta, no cuenta con antecedentes criminales, los hechos cometidos no representan gran peligrosidad social, por ello la pena es de corta duración, por tanto, la imposición de esta pena alternativa, en realidad otorga una oportunidad en la vida de esa persona y ante la sociedad.

Por otro lado, la aplicación de la figura de estudio, cumple con los fines de la sanción, puesto que al infractor se le da por parte del juez un seguimiento a su conducta, lo que ratifica tanto el

cumplimiento de la pena, la reparación de los daños a la víctima como un buen comportamiento ante la sociedad, coadyuvando a su resocialización.

Otras de las ventajas están en que aplicando de forma correcta la suspensión condicional de la pena, contribuye a la descongestión de los centros penitenciarios e impide la presencia en muchos de los casos, de daños tanto físicos como psicológicos a infractores primarios y de buena conducta, evitando además que estas personas se afecten por la estigmatización que representa estar encarcelado. Se puede afirmar que estas ventajas según Núñez (2001) surten un doble efecto visto como un beneficio para el Estado con respecto al hacinamiento y gastos que representan la manutención de los reos en los penales y, por otro lado, es un beneficio al infractor desde el punto de vista humano y educativo.

En efecto, dentro de los beneficios de la suspensión condicional de la pena se puede mencionar que, de conformidad con la norma prevista, en la audiencia correspondiente y de ser posible, participa la víctima, la cual no se siente aislada ante la decisión judicial de otorgar la alternativa de la pena de privación de libertad, comprobando que realmente quien le causó el daño responderá legalmente por él.

Para analizar las desventajas de la suspensión condicional de la pena debe advertirse, que realmente son más los beneficios que los resultados desfavorables, no obstante, a ello se puede destacar según Núñez (2001) que entre ellos que el infractor está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, lo que conlleva a estar sometido a vigilancia, además en caso de incumplir con las condiciones establecidas, automáticamente cambia su estatus y pasa a cumplir la sanción privado de libertad.

Por otra parte, debe mencionarse como una de las desventajas que se demostrará en este trabajo, es que su uso no es el más frecuente y muchas veces por estar basada su aplicación en la discrecionalidad del juez y en consecuencia a aspectos subjetivos, se tiende a limitar muchas veces su aplicación.

Tomando como base todo lo analizado anteriormente, es elemental analizar los presupuestos generales para aplicar la suspensión condicional de la pena en accidentes de tránsito, primeramente, debe decirse que estos como cualquier otro de los delitos depende de que el infractor cumpla con los requisitos establecidos en el COIP para que se pueda solicitar la

aplicación de este beneficio, no obstante la naturaleza de estos tipos penales como culposos y no dolosos, o sea son delitos no intencionales, los colocan en una posición de ventaja para que resulte procedente aplicar la suspensión condicional de la pena, siempre que su infractor cumpla con los restantes requerimientos legales para ello.

Los delitos de tránsito traen consigo consecuencias lesivas, algunas pueden causar la muerte de la víctima, pero todos los supuestos de derechos que encierran este tipo de infracción son valorados por el juez y dependen de agravantes y atenuantes que permiten al juzgador en base a los límites del marco penal emitir una sentencia por la infracción. Sobre el tema de estudio hay delitos como el previsto en el artículo 376 del COIP tipificado como: Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, en el que es imposible aplicar la suspensión condicional de la pena por incumplir con el requisito de que el marco del delito no puede exceder de 5 años, y este delito prevé una pena privativa de libertad de diez a doce años, además de las consecuencias que acarrea.

Los infractores de delitos de tránsito son en su mayoría personas con buena conducta, como se ha analizado, solo en un tipo penal no se cumple con el requisito de que el marco exceda los 5 años, estas personas son culpables, pero no existe voluntad para cometer el hecho, lo que obliga a los juzgadores y defensores en el caso de los delitos de tránsito a valorar objetivamente la posibilidad de no colocar a este tipo de infractor en un centro penitenciario, sin necesidad. Se deben dejar atrás los temores subjetivos de los juzgadores y hacer uso de su arbitrio judicial en base a la norma penal y de manera racional, objetiva, individualizando cada caso y siempre que resulte procedente legalmente, se impida la permanencia de una persona en un centro penitenciario y se utilice esta importante figura objeto de estudio.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Para desarrollar el presente capítulo se realizará un estudio de casos y se analizarán los resultados arrojados por las encuestas aplicadas a una muestra de 152 Abogados en libre ejercicio de su profesión sobre el tema de estudio.

4.1. Estudio de caso 17460-2016-00588 de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano De Quito, Provincia

Antecedentes:

Según obra en el sistema SATJE (2016), en fecha 9 de abril del 2016 a las 07H00, en la Avenida Francisco de la Torre y Joaquín Pareja en la ciudad de Quito ocurrió un accidente de tránsito consistente en CHOQUE LATERAL ANGULAR Y VOLCAMIENTO 1/4, entre un Automóvil, marca Chevrolet, de placas PQV-0641, conducido por la señora Jaramillo Campo Viviana Elizabeth, y la Motocicleta, marca Suzuki, de placas HB-835V, conducido por Narváez Pantoja Luis Marcelo, resultando este último lesionado con el accidente

El reconocimiento médico arrojó que el afectado posee incapacidad física para el trabajo de más de 90 días y según informe médico legal cuenta con contusiones pulmonares y presentó una infección y una embolia grasa debido a la fractura (complicación frecuente en fracturas de huesos grandes. Por otro lado, el informe técnico mecánico y avalúo de daños materiales determinó que la motocicleta fue evaluada en USD. 350,00 y el automóvil en USD 2.500,00 quedando corroborado que ambos vehículos fueron parte de un accidente de tránsito.

Se determinó por la Fiscalía la aplicación del procedimiento directo; convocándose a la audiencia oral, pública y contradictoria de juicio directo. En dicha audiencia se practicaron y revisaron las pruebas obrantes en el proceso como informes médicos, técnicos como; levantamiento topográfico, planimétrico, indicios, y análisis de los vehículos y pruebas de alcoholemias, la que dejó claramente demostrado que el conductor de la motocicleta venía en estado de embriaguez, así como se tomaron las declaraciones pertinentes a los testigos del hecho.

Basado en las pruebas antes mencionadas y que los daños materiales causados fueron reparados y arreglados por las partes a través de un Acta de Mediación, la jueza declaró a la Sra. JARAMILLO CAMPO VIVIANA ELIZABETH, responsable del delito tipificado por el artículo 379 inciso primero (Lesiones causadas por accidente de tránsito) y sancionado por el artículo 152 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. La juzgadora haciendo uso de sus potestades facultativas y según consta en el sistema (2016) impuso una pena reducida, atenuada y modificada de privación de libertad de DIEZ Y OCHO (18) MESES, la reducción de SIETE (7) PUNTOS en su licencia de conducir y una multa equivalente CUATRO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL equivalente a USD.1.464,00,

De conformidad con el numeral 10 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal; se consigna en la sentencia la suspensión condicional de la pena, solicitada por la infractora en la audiencia de juicio, llevándose a cabo la misma. En la sentencia la juzgadora, de conformidad con el artículo 630 del COIP procede a analizar y razonar sobre el caso en cuestión y toma como base las características personales de la infractora, consignando en la sentencia que consta en el sistema (2016), que esta ha sido sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, reducida en un cuarto de la pena mínima, por lo tanto, no excede de cinco años; no le constan antecedentes criminales anteriores y por tanto, no ha sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. La jueza tiene en cuenta que los antecedentes personales, sociales y familiares de la sentenciada son adecuadas. Individualizando a la infractora, se tuvo en cuenta que la madre de esta, es una persona de la tercera edad, depende de ella en cuanto a su cuidado y sustento, por lo que la jueza consideró, no existe necesidad de la ejecución de la pena privativa de libertad, consignando que es más positivo que la sancionada cumpla su pena en libertad que en un centro carcelario y acotó que el delito sancionado no se trata de los señalados improcedentes para aplicar la suspensión condicional de la pena, concediéndole a la infractora el beneficio de la figura objeto de estudio.

Quedó claramente definida en la sentencia del caso analizado, las condiciones para el cumplimiento de la suspensión condicional de la pena de conformidad con el artículo 631 del COIP, definiéndose en la disposición judicial, específicamente el lugar donde debe residir la sancionada durante el cumplimiento de la sanción quedando advertida de informar de

cualquier cambio, la prohibición de salida del país sin autorización previa, la obligación de ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos en la comunidad durante CIEN (100) HORAS como una forma de retribuir tanto al Estado como a la víctima por los daños causados, la obligación de hacer un curso de capacitación, la obligatoriedad de presentarse el primer día laborable de cada mes por el tiempo que dure la condena en la secretaria de esta unidad judicial de tránsito. Al cumplirse y transcurrir el tiempo de la sanción impuesta se realizará nueva audiencia, para determinar el cumplimiento o no de las condiciones establecidas y en ese caso se procede a la extinción de la pena privativa de libertad en favor de la sentenciada.

Como se puede apreciar en este caso se aplican e manera correcta, objetiva y razonable tanto los análisis doctrinales sobre la suspensión condicional de la pena, la individualización de la sanción como la correcta aplicación de las regulaciones vigentes en el país sobre el tema de estudio. Este asunto demuestra claramente la factibilidad de aplicar esta sanción alternativa en los accidentes de tránsito, por constituir actos culposos y no dolosos, así como se ilustran los resultados positivos de esta figura jurídica tanto para el infractor como para la sociedad, contribuyendo con ello a lograr los fines de la pena, basados en la prevención y la reinserción del infractor a la sociedad.

4.2. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas

En el presente capítulo se plasman los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de 152 abogados en libre ejercicio de la profesión sobre el tema relacionado con la suspensión condicional de la pena en el Ecuador. Los resultados son los siguientes:

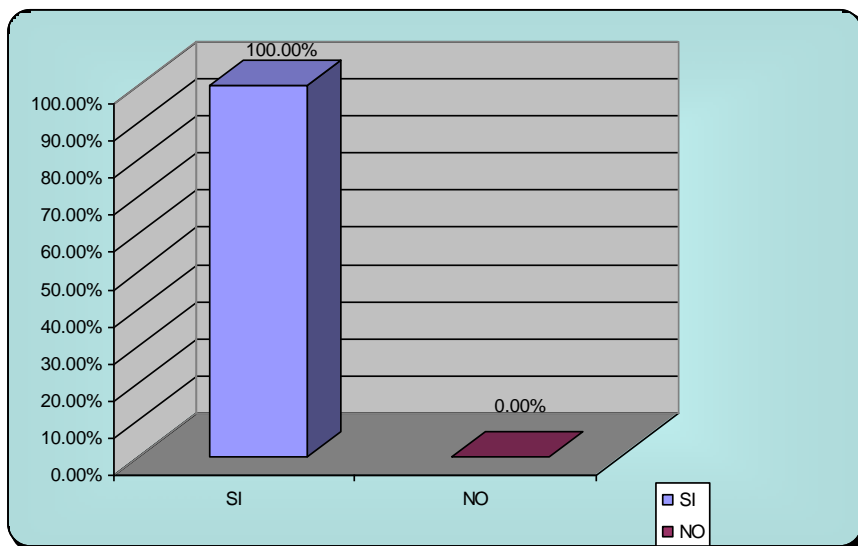
Pregunta No 1: ¿Conoce Usted la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena?

Tabla 1 Representa la respuesta a la interrogante No 1 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	152	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	152	

Elaborado por el autor

Gráfico 1 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 1



Elaborado por el autor

La respuesta a esta pregunta arrojó que el 100 % de los encuestados que corresponden a 152 Abogados en libre ejercicio de la profesión, conocen la figura de la suspensión condicional de la pena, lo que facilita que las restantes interrogantes se respondan con certeza tanto desde el punto de vista doctrinal como práctico.

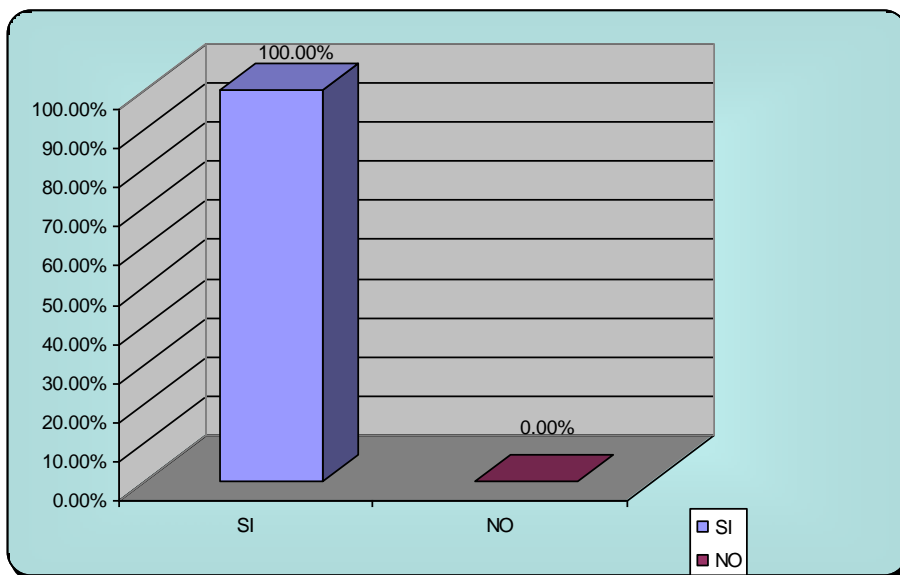
Pregunta No 2 ¿Conoce usted como está regulado en el COIP la suspensión condicional la de la pena?

Tabla 2 Representa la respuesta a la interrogante No 2 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	152	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	152	

Elaborado por el autor

Gráfico 2 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 2



Elaborado por el autor

El 100 % de los 152 Abogados encuestados respondieron de manera positiva a la pregunta, por lo que todos conocen la regulación de la suspensión condicional la de la pena en el COIP, lo que demuestra un dominio de la normativa jurídica objeto de estudio.

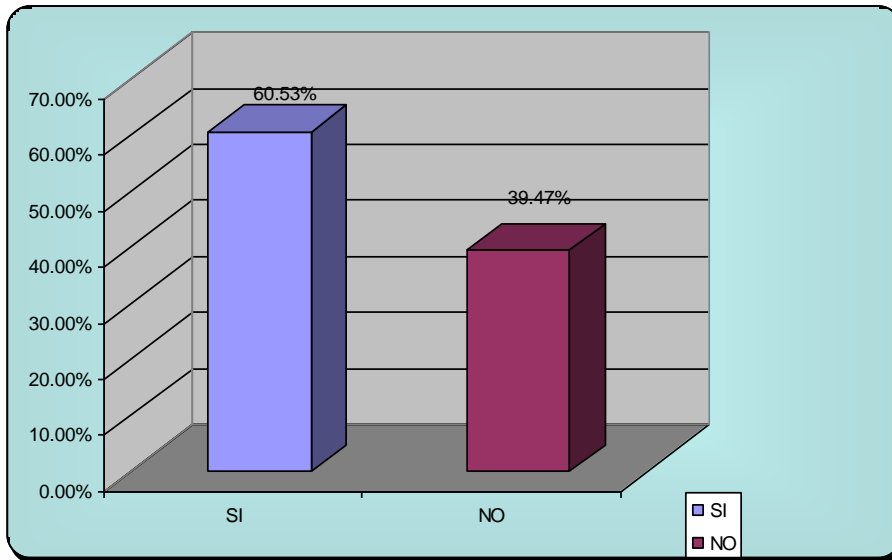
Pregunta No 3: ¿Conoce las ventajas de la figura de la suspensión condicional de la pena?

Tabla 3 Representa la respuesta a la interrogante No 3 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	92	60.53%
NO	60	39.47%
TOTAL	152.00	

Elaborado por el autor

Gráfico 3 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 3



Elaborado por el autor

Una parte de los encuestados correspondientes al 60,53 % contestaron que conocen realmente las ventajas de la figura de la suspensión condicional de la pena, mientras que el 39,47 manifiesta que a pesar que conoce la figura no conocen las ventajas que esta trae consigo.

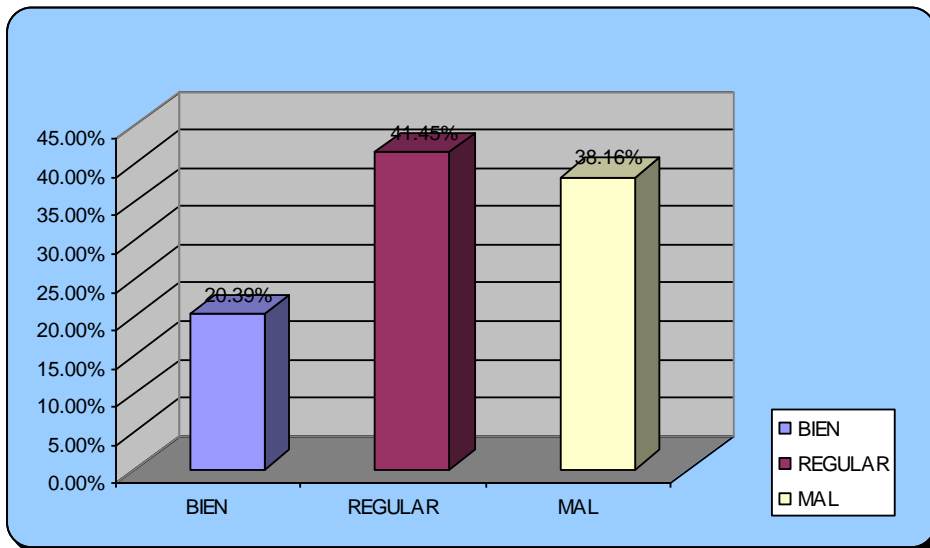
Pregunta No 4 ¿Cómo valora usted la aplicación de la individualización de la pena en el país?

Tabla 4 Representa la respuesta a la interrogante No 4 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
BIEN	31	20.39%
REGULAR	63	41.45%
MAL	58	38.16%
TOTAL	152	

Elaborado por el autor

Gráfico 4 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 4



Elaborado por el autor

Como se puede observar la respuesta No 4 ha sido contestada de diferentes maneras por parte de los encuestados, solo el 20.39 % de los Abogados considera que la individualización de la pena se aplica bien en el país, el 41,45 % afirma que se aplica regular y un 38,16 que se aplica mal, lo que demuestra existen discrepancias con respecto a lo interrogado y que realmente este aspecto debe ser evaluado en la aplicación de justicia por su importancia y la relación con el tema de estudio.

Pregunta No 5. ¿Ha trabajado algún caso en que haya solicitado al juez la aplicación de la suspensión condicional de la pena?

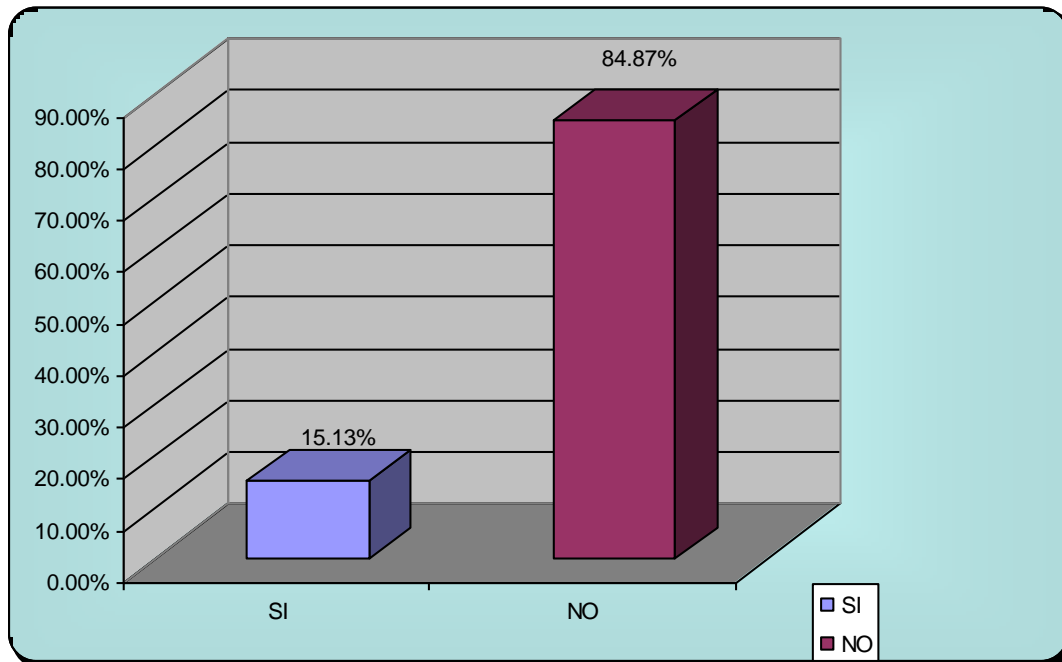
Tabla 5 Representa la respuesta a la interrogante No 5 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	23	15.13%
NO	129	84.87%

TOTAL	152.00
--------------	---------------

Elaborado por el autor

Gráfico 5 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 5



Elaborado por el autor

La pregunta 5 del cuestionario es respondida de manera positiva por 23 abogados en libre ejercicio de la profesión, lo que corresponde a que el 15,13 % que han solicitado la aplicación de la figura objeto de estudio al juez, mientras que 129 que representan el 84,87 % no le han pedido al juzgador su aplicación, ello demuestra que a pesar del conocimiento de esta en la práctica no son todos los abogados los que hace uso de ella.

Pregunta No 6 ¿Domina usted la regulación de los delitos de tránsito en el Ecuador?

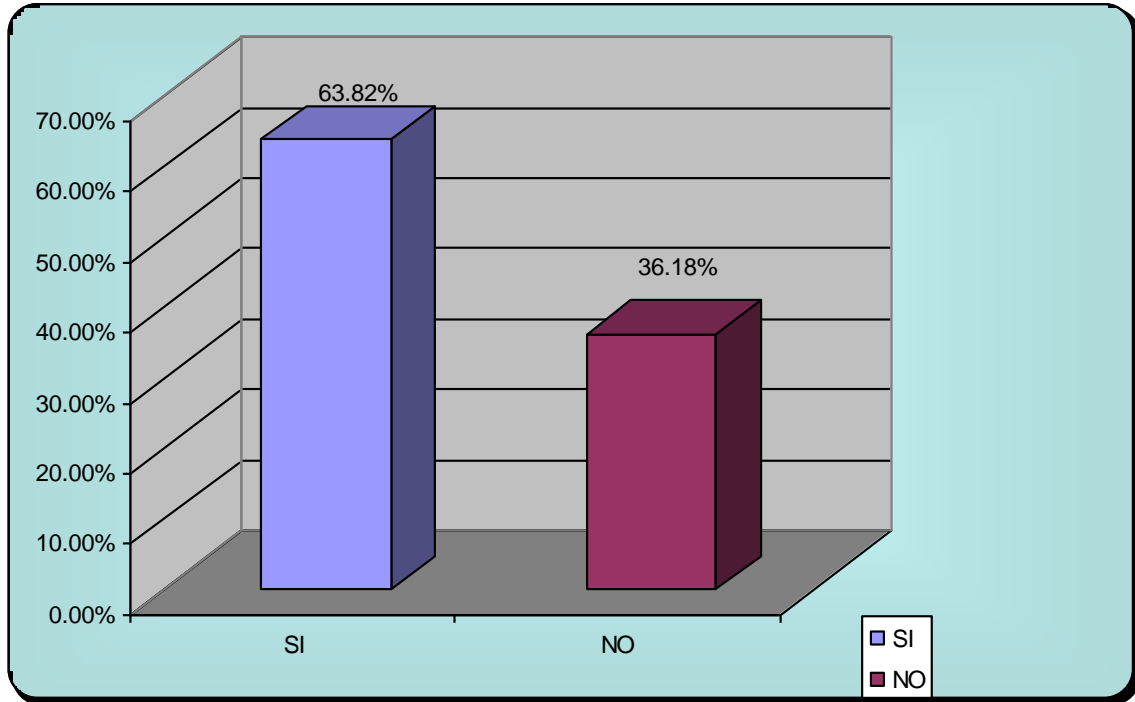
Tabla 6 Representa la respuesta a la interrogante No 6 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	97	63.82%

NO	55	36.18%
TOTAL	152.00	

Elaborado por el autor

Gráfico 6 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 6



Elaborado por el autor

La respuesta a la interrogante 6 representa que solo el 63.82% domina lo relativo a los delitos de tránsito establecidos en el COIP, y el 36,18 % no posee dominio pleno de ellos, por no trabajar esa materia en específico

Pregunta No 7: ¿Considera usted que, en los delitos de tránsito por su naturaleza, siempre que existan los requisitos el juez debe valorar la posibilidad de aplicar la suspensión condicional de la pena?

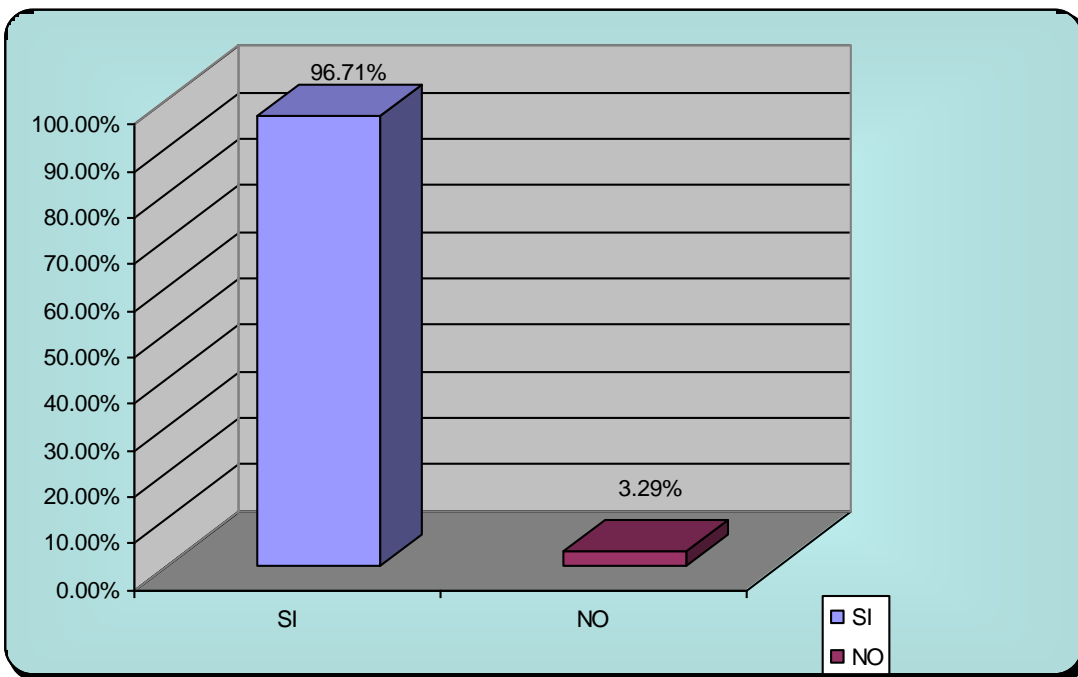
Tabla 7 Representa la respuesta a la interrogante No 7 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
-----------------	-------------------	--------------------

SI	147	96.71%
NO	5	3.29%
TOTAL	152.00	

Elaborado por el autor

Gráfico 7 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 7



Elaborado por el autor

Como se puede apreciar, el 96, 71 % correspondiente a 147 encuestados manifiestan que en los accidentes de tránsito por sus características debe tenerse presente siempre que estén los requisitos, la aplicación de la suspensión condicional de la pena, solo 5 de los abogados en libre ejercicio objeto de encuesta, correspondiente al 3,29 % consideran no es necesario.

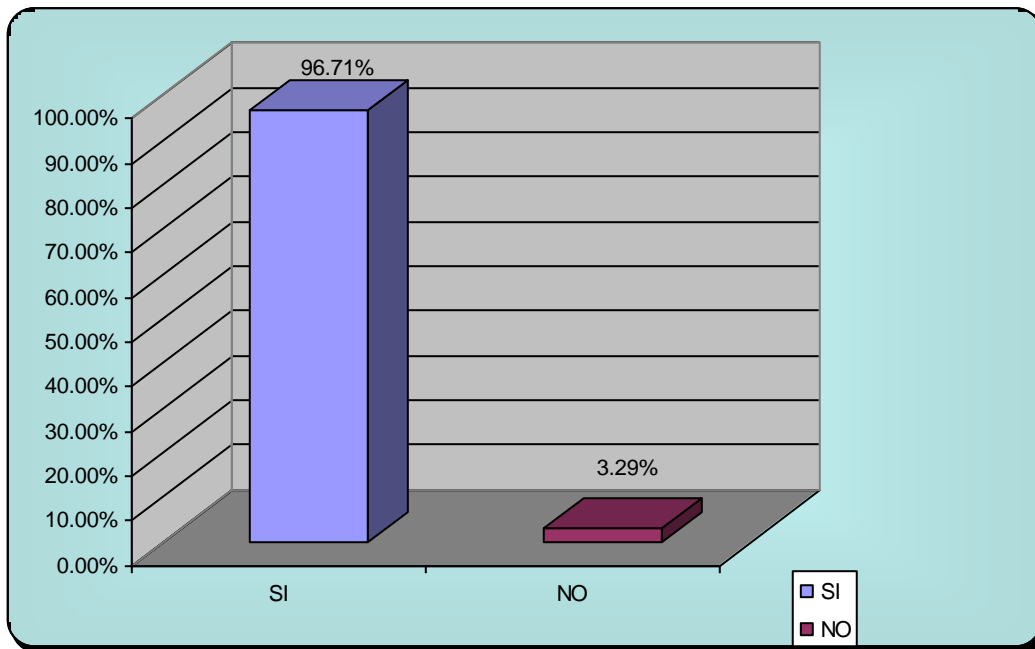
Pregunta No 8: ¿Considera usted que la suspensión condicional de la pena cumple iguales fines que la sanción privativa de libertad?

Tabla 8 Representa la respuesta a la interrogante No 8 de la encuesta

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	147	96.71%
NO	5	3.29%
TOTAL	152.00	

Elaborado por el autor

Gráfico 8 Representa el porcentaje de respuesta a la pregunta No 8



Elaborado por el autor

De los 152 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 147 de ellos que representan el 96.71% consideran que la suspensión condicional de la pena cumple los mismos fines de la sanción privativa de libertad, mientras que solo 5 de los encuestados, correspondiente al 3.29% considera no cumple con los fines de igual manera.

4.2.1. Análisis de los resultados

Tomando en cuenta los resultados de las encuestas realizadas a la población definida con anterioridad, las mismas permiten demostrar el conocimiento por parte de estos profesionales del derecho de la suspensión condicional de la pena y su regulación jurídica en el Código

Orgánico Integral Penal, sin embargo, demuestra que un porcentaje de estos nunca han solicitado al juez su aplicación, ni conocen claramente sus ventajas. Por otro lado, en la muestra se demuestra hay abogados que no son especialistas en tema de tránsito y seguridad vial, sin embargo resulta evidente para ellos, que por las características de estos delitos basados en que tienen un carácter doloso y no culposo, siempre que concurren los requisitos establecidos en el COIP, se debe tener en cuenta al aplicación esta figura por los beneficios que acarrea, igualmente, la mayoría considera que la suspensión condicional de la pena, surte los mismos fines que la pena privativa de libertad. Lo que demuestra que la figura estudiada resulta de gran valor en la sociedad moderna y precautela los derechos de los infractores que han incurrido en la comisión de delitos de tránsito.

CONCLUSIONES

1. Que los delitos se consideran aquellas acciones u omisiones que están tipificadas en la norma penal y que ameritan una sanción por su comisión. En esta definición están incluidos los delitos de tránsito los cuales poseen como característica fundamental la presencia de culpa, pero no del dolo, por lo que poseen una particularidad diferente al resto de los tipos penales.
2. Que los fines de la pena esta encaminados a lograr la prevención de la actividad delictiva, así como reinsertar al infractor a la sociedad, motivos por los cuales resulta de vital importancia imponer penas ajustadas a derecho y sobretodo que se realice una correcta individualización del infractor a la hora de imponer las mismas, lo que permitirá poder materializar en la práctica los fines de la sanción y respetar las garantías del proceso penal y el derecho a la defensa.
3. Que la suspensión condicional de la pena es una alternativa reconocida por el derecho, a la pena privativa de libertad, la cual afecta los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la libertad, por tanto, la existencia de una medida alternativa a dicha sanción constituye un paso de avance en materia penal en la actualidad y posee ventajas tanto para el infractor, el sistema de justicia y la sociedad, al igual que algunas desventajas, pero en menor cuantía.
4. Que el Código Orgánico Integral Penal reconoce la figura de la suspensión condicional de la pena, sujeto a determinados requisitos y condiciones los cuales se pueden apreciar en la mayoría de los infractores de delitos de tránsito.
5. Que resulta necesario se utilice esta figura en la práctica por los profesionales del derecho atendiendo a la importancia que reviste, siempre que concurren los requisitos previstos en el COIP, se solicite al juzgador al a aplicación de la suspensión condicional de la pena, como alternativa a la pena privativa de libertad para de esta manera, precautelar los derechos del infractor y garantizar los fines de la sanción.

RECOMENDACIONES

1. Es importante recomendar que se realicen encuentros y talleres con profesionales del derecho a los efectos de profundizar en el estudio de la figura de la suspensión condicional, explicando las bases doctrinales, legales, así como las ventajas y desventajas de la misma.
2. Que se trabaje, mediante la realización de actividades de capacitación y encuentros entre los juzgadores con el objetivo de estudiar y analizar la necesidad de realizar una correcta individualización del infractor a la hora de imponer una sanción con el objetivo de dictar fallos ajustados a derechos y a lograr que la sanción cumpla los fines previstos.
3. Que se valore la posibilidad de reformar el COIP dejando claramente establecido que con respecto a los delitos de tránsito, por su naturaleza, siempre que concurren los requisitos establecidos en la norma penal, se proceda a aplicar la suspensión condicional de la pena como una medida alternativa a la privación de libertad

IBLIOGRAFÍA

- Albàn, E. (2008,p.23). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, 6ta edición*. Quito: Ediciones Legales.
- Albuja, B. (1999). *Curso Elemental de Transito*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Alfonso, I. (2013). *Teoría de la pena*. Asunción de Paraguay: Universidad de Salamanca.
- Antonio, O. (2015). *Derecho Penal : Parte General (2ª ED.): Elementos básicos de teoría del delito*. Madrid: tecnos.
- Arzúa, E. (1982). *Derecho Penal Parte General*. Santiago de Chile: Juridica Congreso.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2014,p.17). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2014,p.25). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2014,p.25). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asúa, J. d. (1978). *Teoría Jurídica del Delito*. Buenos Aires: UNC.
- Asua, L. J. (2006). *La Ley y el Delito, 5ta edición*. Lima: Ara Editores.
- Bacigalupo, E. (2002). *Justicia penal y derechos fundamentales*S. Buenos Aires: Marcial pons.
- Bacigalupo, E. (2002,p.11). *Justicia penal y derechos fundamentales*. Buenos Aires: Marcial pons.
- Barahora, O. (2015). *Implementación de la suspensión condicional del procedimiento en materia de tránsito, violación al principio de legalidad y a las normas constitucionales del debido proceso en la legislación ecuatoriana*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.
- Beccaria, C. (1993,p.126). *Tratado de los delitos y las Penas. 5ta edición*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las Penas,8va edición*. Madrid: Commite.
- Beling, E. V. (2013). *Esquema de Derecho Penal, 10ma edición* . Santiago de Chile: Ediciones juridicas olejnik.

- Benalcázar, M. (2014). Teoría del Delito en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Ensayos Penales No 10. Corte Nacional de Justicia.*
- Benalcázar, M. (2014, p.27). Teoría del Delito en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Ensayos Penales No 10. Corte Nacional de Justicia.*, 22-28.
- Binding, K. (2009). *Culpabilidad en el Derecho Penal.* Buenos Aires: B DE F.
- Binding, K. (2009, p.39). *Culpabilidad en el Derecho Penal.* Buenos Aires: B DE F.
- Buñay & Vinicio. (2011). *La suspensión condicional del procedimiento, en el derecho penal ecuatoriano.* Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Cabanellas, G. (2006). , *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII .* Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII.* Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006, p.171). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII.* Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006, p.238). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII.* Buenos Aires: Heliasta.
- Calón, E. C. (1955,p.12). *Derecho Penal.* Barcelona: Bosch.
- Canestri, F. (1961,p.122). *Formacion social, moral y civica.* Caracas: Agencia Musical de Caracas.
- Carbonell, M. (2014). *La rehabilitación social en el contexto latinoamericano.* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .
- Carlos, O. (2003). *Tratado Técnico Jurídico Sobre Accidentes De Circulación Y Materias Afines.* Bogotá: ABC.
- Carrara, F. (2004). *Programa de Derecho Criminal. Parte General. Volumen I.* Bogotá: Temis.
- Caso de lesiones causadas por accidente de tránsito, 17460-2016-00588 (UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA 9 de abril de 2016).
- Castillo, P. J. (5 de junio de 2017). *www.ambito-juridico.* Obtenido de [www.ambito-juridico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=17836&revisita_caderno=3](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=17836&revisita_caderno=3)
- Cifuentes, J. (2012). *Consecuencias juridicas por la comision del delito en el derecho penal .* Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014, p.10). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014, p.122). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014, p.122). *Còdigo Orgànico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Cuellar, N. G. (1990). *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Derecho Penal*. Madrid: Colex.
- Dávila, R. R. (2006). *Teoria general del delito*. Mexico D.F: Porrúa.
- Dölling, D. (1992). *El desarrollo de las sanciones no privativas de libertad en el derecho alemán*. Berlin: Edisofer.
- Dorado, P. (2001). *El derecho protector de los criminales, Tomo I, 8va edición*. Madrid: Civitas S.a.
- Duce, M. (2011). *La prisión preventiva en Chile: Análisis de los cambios legales y su Impacto*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Dueña, A. d. (1996). *Desarrollo democratico y alternativas politic criminales*. Barcelona: Universidad de Barcelona).
- Echandía, A. (1990,p.296). *Derecho Penal Parte General*. Bogota: Temis.
- Echandia, A. R. (1990). *Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Temis.
- Entralgo, J. F. (1994). *La remisión condicional de la pena*. Madrid: Lex Nova.
- Gallegos, B. (2013). *Infracciones de transito, 1era edició*n . Quito: Impublic.
- Gómez, J. (2005). *Aprender a Conducir, 3ra. Edición*. Quito: Cevallos.
- Grocio, H. (1987). *Del Derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Grocio, H. (1987,p.142). *Del Derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Guerrero, W. (1996). *Derecho Procesal Penal I, la jurisdiccion y la competencia*. Guayaquil: PUDELECO Editores S.A.
- Herrero, E. (2010). *La suspensión de la pena privativa de libertad: estudio del artículo 87 del Código Penal*. Valencia: Universidad de .
- La Imparcialidad como principio basico del proceso (la parcialidad y la parcialidad). Discurso leído en el Instituto Español de derecho procesal y contestatación del Sr. Gómez Orbaneja. Sexta Edición.* (2001). Madrid: Graficas Clemare.
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.
- Manzini, V. (1951,p.572). *Tratado de Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.
- Mappelli & Terradillo. (1994). *Las Consecuencias Jurídicas del delito*. Madrid: Civitas S.A.
- Marach, R. (1994). *Derecho Penal. Parte General 1: Teoria General del Derecho Penal y estructira del hecho punible* . Buenos Aires: Astrea.
- Marchisio, A. (2014). *Principio de oportunidad salidas alternativas al juicio oral*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Mariano, K. (2009). El bien Juridico en el Derecho Penal. Algunas Nociones Básicas desde la optica de la discusión actual. *Lecciones y Ensayos, nro. 86*, 187-211.
- Mariano, K. (2009,p.187). El bien Juridico en el Derecho Penal. Algunas Nociones Básicas desde la optica de la discusión actual. *Lecciones y Ensayos, nro. 86*, 187-211.
- Merkel, A. (2004). *derecho Penal. Parte general*. Montevidel: Editorial B de f.
- Mir, S. (2001). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona: bosch.
- Molina, I. (2006). *Los Sujetos Procesales en la Fase de Ejecución de Pena en el proceso penal guatemateco* . Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Morillas, L. (2007). *Delincuencia en materia de tráfico y seguridad vial: Aspectos penales, civiles y procesales* . Madrid: Dykinson.
- Muñoz Conde & Garcia Aran . (2002). *Derecho Penal. Parte General. 5ta edición*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Nuñez, R. (2001). *Suspension condicional de la Pena y probatio, 3ra edicion*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Orrelana, A. (2003). *La individualización de la pena de prisión*. mexico D.F: Porrúa.
- Palacios Motta, A. (1979). *Apuntes de Derecho Penal*. Ciudad de Guatemala: Impresiones Gardisa,.
- Righi, E. (2001,p.166). *Teoría de la pena*. Buenos Aires: Hammurabi.

- Rocco, A. (2001). *El objeto del delito y de la tutela: Contribución a las teorías generales del delito y de la pena*. Buenos Aires: B de F.
- Romero, B. (2003). La imputación objetiva de delitos imprudentes. *Revista Jurídica Anales de Derecho*, 205.
- Sentencia , STS 1362/2000, (Tribunal Supremo español 5 de septiembre de 2000).
- Sentencia, STS 1362/2000, (Tribunal Supremo español 5 de septiembre de 2000,p.12).
- Sentencia de casación No.984 , CNJ-2011.853 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 29 de noviembre de 2011).
- Sentencia de casación No.984, CNJ-2011.853 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 29 de noviembre de 2011,p.14).
- Torre, G. C. (2005). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Torre, G. c. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Trechsel, S. (2006). *Derechos Humanos y Procedimiento Criminal*. Madrid: Oxford, Universidad Press.
- Vonliszt, F. (1999). *Tratado de Derecho Penal. traducido de la 20 edición alemana*. Madrid: Reus.
- Welzel, H. (1990). *Derecho penal alemán,Parte general, 11na edición*. Santiago de Chile: Jurídica Congreso.
- Westerlindh, C. (2004). *Altrnativas a la prisión*. Madrid: Dykinson.
- Zaffaroni, E. (2010). *Tratado de Derecho Penal . Parte General . Valencia:: Triant lo Blanch*.
- Zaffaroni, E. R. (1987). *Tratado de Derecho Penal, Parte General, Tomo I . Buenos Aires,; EDIAR*.
- Zambrano, A. (2005). *Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia,.* Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.
- Zavala, J. (2002,p.25). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.
- Zehnder, j. (2011). *Derecho Penal*. Concepción: Universidad Católica de la Santísima Concepción (UCSC).